



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA VULNERACIÓN DE
LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS CANTAUTORES, PERÚ, 2020 - 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Merino Ochoa, Betzabe Brenda

Asesora

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

ORCID: 0000-0003-13284770

Jurado

Vigil Farias, José

Moscoso Torres, Víctor Juber

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima - Perú

2026



INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	revistas.pucp.edu.pe	Fuente de Internet	1%
2	repositorio.unfv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
3	www.coursehero.com	Fuente de Internet	1%
4	docs.google.com	Fuente de Internet	1%
5	repository.unimilitar.edu.co	Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja	Trabajo del estudiante	1%
7	researchpapers.usfq.edu.ec	Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ucsm.edu.pe		



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS CANTAUTORES,
PERÚ, 2020 - 2024**

Línea de investigación

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Merino Ochoa, Betzabe Brenda

Asesora

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

COD. ORCID: 0000-0003-13284770

Jurado

Vigil Farias, José

Moscoso Torres, Víctor Juber

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

A Dios, arquitecto de mis días y guardián silencioso de mis sueños.

A Él, que en su tiempo perfecto —como enseña Eclesiastés 3:1, “*Todo tiene su tiempo*”, me condujo hasta este momento que un día imaginé imposible y hoy se vuelve destino cumplido.

A mi familia, mi hogar eterno y mi raíz más firme.
A mi mamá y mi papá, cuyas manos moldearon mi fuerza.
y cuyo amor me enseñó a no rendirme.
A mi abuela, cuyos susurros de oración fueron alas en mis noches difíciles.

A mi hermano, compañero de risas, silencios y caminos compartidos.

A mi tía y mi prima, luz constante en cada etapa de mi vida.

Y a mi yo de niña, esa pequeña que miraba el futuro con brillo en los ojos y soñaba con un logro que parecía tan lejos.

Hoy la abrazo desde aquí, diciéndole que valió la pena creer, valió la pena soñar, y que cada paso que dimos juntas nos trajo hasta este logro.

AGRADECIMIENTO

A Dios, que en su infinito arte de tejer destinos puso luz donde había dudas y calma donde se asomaban tempestades.

A Él agradezco cada amanecer de claridad y cada noche en que el cansancio se convirtió en esperanza.

A mi familia (Luis, Brenda, Isaac, Emilia, Sandy y Ale), pilares de amor y paciencia, por creer en mí incluso cuando yo dudaba. Su voz, su fe y su abrazo fueron la música que me acompañó en los días más largos.

A mis maestros, cuyo conocimiento abrió ventanas hacia mundos que aún no conocía. En especial al profesor Juan Carlos Centurión, por guiarme con sabiduría.

A cada docente que dejó huellas en mi formación, gracias por ser brújulas en este viaje académico.

Y a todos los que, con un gesto, una palabra o un consejo, aportaron luz a este camino: mi gratitud queda escrita aquí, para que el tiempo no la borre.

INDICE

RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción y formulación del problema.....	2
1.1.1 Descripción del problema.....	2
1.1.2 Formulación del problema	4
1.2. Antecedentes	5
1.3. Objetivos	10
1.4. Justificación	10
1.5. Hipótesis	12
II. MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Inteligencia artificial	13
2.2. Propiedad intelectual.....	16
2.3. Derechos de autor	16
2.4. Instituciones	21
2.5. Protección intelectual de los cantautores	23
2.6. Casos de inteligencia artificial y el uso de voz	24
III. MÉTODO	31
3.1. Tipo de investigación.....	31
3.2. Ámbito temporal y espacial	32
3.3. Variables	32
3.4. Población y muestra.....	34

3.5.	Instrumentos.....	35
3.6.	Procedimientos.....	36
3.7.	Análisis de datos	36
3.8.	Consideraciones éticas	37
IV.	RESULTADOS.....	38
V.	DISCUSIÓN	52
VI.	CONCLUSIONES	57
VII.	RECOMENDACIONES	59
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
IX.	ANEXOS	69
	Anexo 01: Matriz de Consistencia	69
	Anexo 02: Operacionalización de variables.....	71
	Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	73
	Anexo 03: Base de datos de datos.....	82

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de las variables.....	33
Tabla 2	Participantes.....	35
Tabla 3	Creatividad de IA.....	38
Tabla 4	Naturaleza obras generadas por IA.....	39
Tabla 5	Candidatos a la titularidad	40
Tabla 6	Inteligencia artificial	41
Tabla 7	Requisitos para la protección de la obra	42
Tabla 8	Obras preexistentes	43
Tabla 9	Responsabilidad civil.....	44
Tabla 10	Marco internacional	45
Tabla 11	Derechos de autor de los cantautores.....	46

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Creatividad de IA	38
Figura 2	Naturaleza obras generadas por IA	39
Figura 3	Candidatos a la titularidad	40
Figura 4	Inteligencia artificial.....	41
Figura 5	Protección de la obra	42
Figura 6	Obras preexistentes.....	43
Figura 7	Responsabilidad civil	44
Figura 8	Marco internacional.....	45
Figura 9	Derechos de autor de los cantautores	46
Figura 10	Los criterios que se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA en la protección del derecho de autor	47
Figura 11	Derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial	48
Figura 12	La responsabilidad civil extracontractual por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores	50
Figura 13	Regulación de la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores	51

RESUMEN

La investigación se enfocó en identificar cuál es la regulación que existe con relación a la aplicación de la Inteligencia Artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024. En el ámbito metodológico se optó por un enfoque mixto, básico, diseño no experimental y se emplearon las técnicas de la encuesta, entrevista y análisis documental. En los hallazgos se reflejó que a pesar de la regulación de normativas jurídicas como el Decreto Legislativo N.º 822, la Resolución N.º 351 y la Ley de Derechos de Autor aún persiste la ausencia de una evaluación específica de la IA en la legislación vigente. Por último, logró concluirse la imperiosa necesidad de reformar el marco normativo, integrando los avances tecnológicos como la IA en aras de brindar una protección y garantía a la creatividad humana.

Palabras clave: Inteligencia artificial, propiedad intelectual, cantautores, creatividad humana.

ABSTRACT

The research focused on identifying existing regulations regarding the application of Artificial Intelligence to the infringement of the intellectual property rights of singer-songwriters in Peru from 2020 to 2024. Methodologically, a mixed, basic approach with a non-experimental design was adopted, employing survey, interview, and documentary analysis techniques. The findings reflected that despite the regulation of legal norms such as Legislative Decree No. 822, Resolution No. 351, and the Copyright Law, there is still a lack of a specific evaluation of AI in current legislation. Finally, the urgent need to reform the regulatory framework was finally met, integrating technological advances such as AI in order to provide protection and guarantees for human creativity.

Keywords: Artificial intelligence, intellectual property, singer-songwriters, human creativity.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto actual, según advierte León (2021) la importancia de la inteligencia artificial (IA, en adelante) radica en su impacto en distintas actividades humanas, un ejemplo de ello es la propiedad intelectual. En ese sentido, esta herramienta digital se distingue por la innovación, creatividad y protección de los derechos de autor cuya finalidad está enfocada en proteger los intereses del creador o titular de la obra (Ramos, 2022)

Durante el desarrollo de la investigación, ésta se ha estructurado en capítulos.

El primer capítulo abordó el planteamiento del problema, en el cual se describió la problemática que abarca las variables de estudio, se formularon las preguntas, así como los objetivos de investigación y se proporcionó la justificación correspondiente. Además, se incorporaron estudios previos relevantes y posteriormente se plantearon las hipótesis.

Por consiguiente, el segundo capítulo denominado "Marco teórico" se integró de las bases teóricas por medio del cual se conceptualizaron las variables y sus respectivas dimensiones, considerando los indicadores establecidos. Luego el tercer capítulo denominado "Método" comprendió la descripción del enfoque cuantitativo empleado, se detalló la aplicación de los niveles e instrumento seleccionado, se ofreció una explicación acerca de la aplicación y el procesamiento de los datos, así como la presentación de las variables de investigación con su definición conceptual y operacional.

El capítulo cuatro comprendió la presentación de los hallazgos como fruto del procesamiento de los datos estadísticos alcanzados; para el desarrollo del enfoque cuantitativo se analizó el cuestionario a través del SPSS y por su parte para el enfoque cualitativo se utilizó el Atlas ti. Seguidamente, se efectuó el desarrollo de la discusión, conclusiones y recomendaciones; por último, se culminó con las referencias donde se exponen los autores que han sido utilizados en el estudio y los anexos respectivos.

1.1.Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

En el ámbito internacional, la inteligencia artificial (IA) nació como un tema relevante y enseguida alcanzó una evolución acelerada que conllevó a la propuesta de un marco regulatorio internacional, de este modo, la Unión Europea, Estados Unidos y China optaron por regular los algoritmos y los "Deep fakes" generados mediante IA, esta regulación se centró en la transparencia y en garantizar un trato equitativo y no discriminatorio, especialmente en relación a la categorización de los riesgos para los derechos de autor (Weidenslauffer y Roberts, 2023).

Cabe decir, en el ámbito artístico se ha debatido extensamente sobre la cuestión de si la curaduría de arte constituye una forma de creación, sin embargo, hasta el momento no existe un pronunciamiento uniforme al respecto, resaltando que tanto en la curaduría de arte interpretativa como en la creativa de significado se cumplen los requisitos establecidos por el derecho de autor para la protección legal de las obras.

Por otro lado, la doctrina subraya una clasificación interesante, las obras derivadas simples y compuestas. En Cuba, por ejemplo, se exige el criterio de originalidad basado únicamente en la selección y disposición del material, lo que permite proteger tanto a las obras derivadas compuestas existentes como aquellas que pueden surgir en el transcurso de la historia, lo que facilita la protección legal de la curaduría de arte sin necesidad de modificaciones adicionales, por ello, en este contexto, se ejerce únicamente el derecho de exhibición pública de las obras (Delgado, 2022).

Por su parte, Cáceres y Muñoz (2020) postulan que el uso de la IA implicó inicialmente reforzar la protección de los derechos conexos que se sobreponen a los autores de obras, de modo tal, que los convenios internacionales se centraron en proteger la autoría desde la concepción humana, considerando que la incorporación de la tecnología implicaría grandes

retos. Por ello, algunos países como Reino Unido, India y Nueva Zelanda han establecido a través de sus normas internas diferentes condiciones para su protección.

En Uruguay se ha determinado que existen diferentes posturas sobre el manejo de la IA para lograr evaluar el proceso de análisis y tratamiento que tiene las obras producidas por los análogos de la IA, por lo que se indica que es fundamental la determinación de la titularidad de derechos, planteándose como solución la reducción del derecho comercial a nivel internacional (Bugallo, 2022). Aunque se ha identificado en EE. UU que existe dificultad para la protección del copyright, en la actualidad se ha determinado que no puede reconocerse la titularidad del derecho de una obra generada por la IA debido a que no cumple con el propósito principal de las obras que es la creatividad (Agencia Europa Press, 2022).

En contraste, países como Colombia y Chile ya cuentan con políticas nacionales y estrategias en IA, demostrando una respuesta proactiva a esta realidad tecnológica que se vislumbra como beneficiosa para el futuro, por supuesto, con implicancias inmediatas en los ámbitos social, económico y cultural (Armas, 2021).

De otro lado, a nivel nacional se efectuó la promulgación de un marco legal que declaró de interés nacional la regulación de la IA para velar por el cumplimiento de los principios éticos así como la protección de la privacidad. Para ello, se consideró como antecedentes legislativos la regulación que se propuso en la Unión Europea donde se evaluaron los riesgos así como clasificación de los sistemas de acuerdo con las amenazas identificadas (Campos, 2024).

En esa línea, la implementación de la IA en los países del mundo, incluido Perú, está vinculada con la eficiencia y rentabilidad de los proveedores, lo que se prevé como una tendencia inevitable en el futuro, además de constituir una herramienta para la creación de nuevos empleos en sectores digitales que ofrecerá oportunidades tanto a individuos como a entidades que busquen modernizarse y adaptarse a la transformación digital.

Sin embargo, es importante tener en cuenta la posible desaparición de empleos que afectará negativamente a aquellos colaboradores que tengan conflictos para acomodarse a los roles de alta tecnología como la IA. En este contexto, es evidente la falta de políticas específicas sobre el uso de la IA en el país, reflejándose que no se han aprovechado hasta hoy en día los beneficios de la transformación digital (Armas, 2021).

Ante lo descrito, se reconoció como una problemática la falta de legislación sobre la IA, considerándose que si se opta por formular una regulación acertada puede lograrse la transparencia y de este modo establecer el nivel de responsabilidad para las personas que lo utilizan incorrectamente, también se resalta que el uso de la IA debe ser especializado por rubros de aplicación (Cornejo, 2023). De otro lado, indicó Valero (2021) que es un constante desafío determinar la responsabilidad cuando el uso de la IA ocasiona un daño o genera afectación a las personas por lo que es importante su evaluación en el ámbito jurídico.

Así las cosas, si bien es cierto en la actualidad se presentaron proyectos de ley en el congreso referente a la IA se puede advertir que existen zonas grises, de esta manera, se resalta la necesidad velar por los derechos que pueden ser vulnerados. Además, las instituciones públicas de acuerdo con sus funciones deben evaluar el uso de la IA, resaltándose que existen grandes desafíos (Congreso de la República, 2024). Finalmente, se puede evidenciar que la IA avanza de manera constante en diferentes sectores y representa un problema público cuando se lesionan los derechos de autor y derechos conexos de propiedad intelectual en el rubro de cantautores.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema general

¿Existe regulación con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024?

1.1.2.2.Problemas específicos

¿Existen criterios para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

¿Cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial?

¿De qué manera se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020 – 2024?

1.2.Antecedentes

A nivel internacional se presentaron los siguientes estudios:

La investigación de Muriel y Mosquera (2024) examinará cómo la IA ha transformado la creación de obras protegidas por derechos de autor, investigando las nuevas perspectivas que ofrece a los creadores y titulares de derecho. Es posible concluir que las tecnologías han revolucionado la realidad social y humana de cada uno de los individuos, la IA pretende facilitar y servir al ser humano como herramienta en la toma de decisiones y en todas las esferas de su cotidianidad, día a día hay cada vez más evolución de estas tecnologías que simplifican las tareas del ser humano, sin embargo, la misma proliferación del uso de estas tecnologías ha abierto un escenario de incertidumbre en materia jurídica en lo concerniente a la propiedad intelectual, encargada de proteger los bienes emergidos del intelecto humano, puesto que estas tecnologías que se conciben como un herramienta o un mecanismos de ayuda para el ser humano, puede llegar a ser concebido como creador o autor por obras que se producen mediante el uso del mismo, lo que genera un escenario de complejidad frente a los derechos de autor y un debate emblemático que cuestiona la titularidad de las obras producto de la IA, lo que acarrea un vacío legislativo que debe ser cubierto por el legislador colombiano que permita conservar la seguridad jurídica de cada uno de los autores ya existentes.

Por su parte, Falcones y Del Hierro (2024) discutieron el uso de la IA en la educación y los derechos de los estudiantes a la inclusión en Ecuador, enfatizando los prejuicios que impiden el avance de derechos como el derecho a la igualdad en el aula. Advierten que la tecnología puede ayudar a avanzar los derechos y cerrar la brecha entre ricos y pobres pero también puede dar lugar a problemas que podrían poner en peligro los derechos básicos de la sociedad. Ante ello, surge un enigma legal cuando la tecnología y el derecho a la inclusión chocan. Por lo tanto, el propósito de este artículo científico fue examinar cómo el uso de la IA contribuye al derecho de inclusión en la educación en Ecuador. Además, se utilizó un diseño de revisión documental de revistas jurídicas relacionadas con el tema legal como metodología, lo que ofrece una base teórica cualitativa. Dado que la IA ignora las características únicas de cada estudiante, se determinó que viola el derecho a la igualdad y la inclusión al ser inflexible en su aplicación económica y limitar el acceso de los estudiantes a la complejidad del avance tecnológico.

De otro lado, Martínez (2024) consideró como propósito del estudio evidenciar la convergencia entre la IA con el Derecho, específicamente en el ámbito del Derecho de la Unión Europea. En la primera sección se analizó el marco conceptual del avance tecnológico de las últimas décadas, poniendo énfasis en la creación de la IA y los desafíos éticos que plantea. La segunda parte del estudio examinó la normativa de la IA a nivel internacional y nacional, resaltando la legislación de la IA y sus implicaciones correspondientes. La última sección se enfocó en la incorporación de la IA en el ámbito jurídico, abordando conceptos como la e-justicia y los sistemas expertos. En resumen, el estudio subraya la importancia de una regulación equilibrada de las nuevas tecnologías, que fomente la innovación y el progreso sin comprometer los principios éticos y los derechos fundamentales.

Por consiguiente, Cetina (2024) se centró en el estudio de la IA generativa en la producción de obras que pueden ser protegidas por el derecho de autor en la Unión Europea y

por el derecho de copyright en Estados Unidos. El análisis exhaustivo de la jurisprudencia relacionada con la supuesta violación de los derechos de explotación en las diferentes etapas del proceso de entrenamiento de los modelos de inteligencia artificial generativa y en las actividades que producen contenido que se asemeja a obras intelectuales. Se descubrió que si el principio de uso justo se aplica a estas actividades no ha sido determinado de manera concluyente por la legislación estadounidense. En el ámbito del derecho europeo, incluso con excepciones como las delineadas en la Directiva 2001/29, aún existe la duda sobre si son suficientes para permitir tales actividades o si será necesario el consentimiento del propietario de los derechos. Si esto es cierto, y dado los numerosos juicios presentados contra empresas y organizaciones que ponen herramientas de IA generativa a disposición del público en general, es probable que las licencias de uso tengan un gran impacto en la industria de la IA, posiblemente obstaculizando el avance de la ciencia y el ámbito público.

En esa línea, Olivares (2023) se focalizó en el estudio desde el ámbito del Derecho de Propiedad Intelectual, especialmente en lo que respecta a la atribución de los derechos de autor en relación con la IA. La jurisprudencia sobre la supuesta infracción de los derechos de explotación en las diversas fases del entrenamiento de modelos de inteligencia IA generativa y en la producción de contenido que imita obras intelectuales es examinada a fondo. Se encontró que las leyes estadounidenses no han establecido de manera definitiva si el principio de uso justo se aplica a estas actividades. Incluso con excepciones como las enumeradas en la Directiva 2001/29, todavía hay incertidumbre en el ámbito del derecho europeo sobre si estas son adecuadas para permitir tales actividades o si el propietario de los derechos necesitará dar su consentimiento. Es probable que las licencias de uso tengan un impacto significativo en la industria de la IA, potencialmente obstaculizando el avance científico y público, si este es el caso, especialmente a la luz de las numerosas demandas presentadas contra empresas y organizaciones que ponen herramientas de IA generativa a disposición del público.

A nivel nacional se ha identificado los siguientes estudios:

Respecto a Loján y Cárdenas (2024) indicaron que la IA ha generado beneficios significativos pero su implementación conlleva riesgos que deben ser gestionados mediante regulaciones efectivas. Abordar este problema es crucial, especialmente en países como Ecuador donde el marco legal que rige la IA está débil. Con el fin de prevenir futuros daños a la sociedad, este artículo examina la importancia de desarrollar marcos éticos y regulatorios para el uso de la IA. Este análisis examina las posibles consecuencias negativas del uso indebido de esta tecnología, destacando las fallas legales existentes que permiten su uso sin supervisión ética o regulatoria. En países como Ecuador donde no existe una legislación específica es necesario desarrollar principios éticos iniciales que sean apropiados para el contexto local. Estas directrices abarcan ideas para prevenir el sesgo algorítmico, proteger la privacidad de los datos, promover la transparencia y garantizar la rendición de cuentas.

Particularmente, Ramos (2023) argumentó que el impacto de la IA está transformando diversos sectores de la sociedad. En el sector corporativo, reclutar empleados presenta complejidades legales a pesar de sus posibles beneficios. Este estudio buscó determinar las ramificaciones legales de las decisiones tomadas por los Sistemas de Seguimiento de Solicitudes. La aplicación de la IA en la contratación de personal fue analizada a través de un examen legal de la Ley de Protección de Datos Personales y los principios delineados en esa ley. Este estudio delinea las ramificaciones legales del uso de la IA en el reclutamiento y subraya la necesidad de regulaciones que protejan la privacidad de los individuos a través de marcos legales apropiados.

Por otro lado, Morales (2021) se concentró en analizar la interacción entre la IA y sus tecnologías derivadas con el campo del Derecho contemporáneo. Se examinan los dilemas actuales que han surgido en el ámbito legal debido al constante avance de esta tecnología. Se

plantea el desafío inminente que representa para varios conceptos y principios fundamentales del Derecho, así como se reflexiona sobre el futuro del rol del abogado en este contexto.

Adicionalmente, Izquierdo (2021) se focalizó en analizar el interés y debate en torno a cómo las leyes nacionales o los acuerdos internacionales deben regular el derecho fundamental a la investigación a través de la minería de textos y datos, así como la IA. Este ensayo analizó cómo se utilizaron las leyes de derechos de autor para comenzar a regular este tema; se han añadido más excepciones y restricciones respecto a la duplicación, preservación y distribución pública de obras mediante enmiendas legislativas recientes. Las leyes de los países relacionadas con la minería de texto y datos varían enormemente entre sí, creando un entorno global diverso, inadecuado e incompatible para la aplicación de proyectos de IA. Las opiniones sobre la minería de textos y datos, la IA, el derecho a la investigación y la introducción de nuevas restricciones y excepciones en las leyes de derechos de autor se discuten en la conclusión del artículo.

Para finalizar, Valero (2021) se ha planteado realizar la digitalización de las actividades humanas es una tendencia en aumento, como lo demuestran la computadora y el internet. La IA, representada por máquinas inteligentes capaces de simular comportamientos humanos ha generado un cambio significativo en diversas áreas del conocimiento, incluido el derecho. En el presente análisis, se examinó la introducción de sistemas inteligentes en el ámbito jurídico a nivel nacional e internacional, junto con los desafíos que plantean. Se plantea que las tareas mecánicas del Derecho serán asumidas por las máquinas, mientras que las actividades prácticas seguirán siendo responsabilidad de las personas. Por lo tanto, se destaca la importancia de adquirir conocimientos en tecnología, así como de fortalecer habilidades en argumentación y litigio, además de la formación jurídica tradicional. En este contexto, se sugiere que los jueces de primera instancia podrían ser sustituidos por robots, mientras que, en instancias superiores

las decisiones seguirán siendo tomadas por seres humanos en aras de preservar el ideal de justicia.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

Establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA en la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.

Analizar cómo el derecho comparado se implementa en la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

Determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020 - 2024.

1.4. Justificación

La justificación de la investigación a nivel teórico se centró en la aplicación de la IA en la creación de obras en ámbitos como la música, el periodismo y los juegos. Desde una perspectiva teórica, es posible considerar que esas obras carecen de protección de derechos de autor al no ser de autoría humana, en consecuencia, cualquier individuo tendría la posibilidad de utilizar y reutilizar herramientas de manera libre, lo cual representaría un desafío significativo para las compañías que las comercializan (Páez & Bambino, 2024).

Por lo tanto, se estima que el estudio contribuyó al conocimiento legal sobre la conexión entre los derechos de autor e IA, al mismo tiempo que impulsa el campo del derecho de propiedad intelectual a través de discusiones con campos como la teoría de la creatividad y la

ética tecnológica. Finalmente, cabe resaltar que existen escasos trabajos académicos que examinan de manera metódica las tecnologías emergentes y la afectación a los derechos de los cantautores en Perú, por lo tanto, la investigación generó un aporte representativo para la comunidad jurídica.

La investigación desde una perspectiva práctica se centró en la IA y la protección de los derechos de autor. Se considera que la IA podría estar influyendo en los derechos de autor de los cantautores peruanos, de tal modo, es importante enfatizar en las posibles soluciones ante este fenómeno a efectos de garantizar un entorno más equitativo y equilibrado para los creadores. En ese sentido, se estima que los hallazgos pueden ayudar a organizaciones como INDECOPI, asociaciones de autores y legisladores para la creación de políticas de protección que resulten ser efectivas para reducir los abusos en contra de las obras artísticas.

En la estructura a nivel metodológico se empleó un enfoque mixto y nivel descriptivo. El enfoque cuantitativo se utilizó bajo el propósito de medir las variables a través del cuestionario, por otro lado, el enfoque cualitativo comprendió las entrevistas dirigidas a profesionales de la industria legal y musical en la medida que disponen de un conocimiento más preciso y profundo del fenómeno. Finalmente, se consideró que se empleó un enfoque innovador para abordar estos problemas dado que la IA requiere de conocimientos técnicos, información y datos prácticos para la formulación de una propuesta de solución.

La investigación es significativa desde un punto de vista social debido a que abordó un tema que impacta directamente a la comunidad creativa del país, particularmente a los cantautores, quienes frecuentemente carecen de las herramientas y conocimientos necesarios para proteger sus derechos contra la apropiación tecnológica, por lo tanto, se estima que a través del estudio esta población podrá obtener una información vasta acerca de los derechos que les corresponden e instrumentos legales que pueden proponer para exigir su protección.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

Se carece de una regulación de la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en la ciudad de Perú, 2020 - 2024.

1.5.2. Hipótesis específicas

No existen los criterios para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.

En el derecho comparado, no se acepta el uso de la inteligencia artificial en la industria musical, ya que su aplicación vulnera los derechos de autor al afectar la originalidad, la autoría y la titularidad de las obras creadas por personas naturales.

No hay normativa sobre la responsabilidad civil extracontractual por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020 - 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Inteligencia artificial

La IA constituye una disciplina informática con la finalidad de generar sistemas autónomos para realizar procesamiento de datos, así como la imitación de procesos de adquisición para el desarrollo de una simulación de las personas a través de diferentes patrones reconocido. Además, es una herramienta digital que se aplica en diferentes sectores industriales con diferentes impactos por cuanto logran automatizar diferentes datos (Abanto y Duffoó, 2023).

Según postula Bugallo (2022) la IA es un fenómeno complejo del cual los científicos no tienen un conocimiento completo para poder establecer una comparación con la tecnología. No obstante, su definición de conformidad al autor consiste en una herramienta programada para tomar decisiones de manera similar a como lo haría la inteligencia humana.

2.1.1. *Creatividad de IA*

La creatividad, se centra en la imitación de los diseños y procesos naturales en la resolución de problemas técnicos, es decir, consiste en observar las soluciones que la naturaleza ofrece y, siguiendo su evolución lógica, encontrar otras soluciones para diferentes problemas en diversos contextos (Bugallo, 2022).

Por ejemplo, la IA generativa se refiere al empleo del sistema para producir diversos tipos de contenido tales como texto, imágenes, música, audio y vídeos. Se fundamenta en modelos fundamentales, en otras palabras, en grandes modelos de IA capaces de realizar múltiples tareas simultáneamente y ejecutar tareas predefinidas como resúmenes, preguntas y respuestas, clasificaciones, entre otras. Además, al necesitar una preparación mínima, los modelos elementales pueden ajustarse a situaciones prácticas específicas con muy poca cantidad de datos de muestra (Castells, 2019).

Existen dos tipos de sistemas, el parcialmente generativo y el totalmente generativo. El primero comprende la combinación de cualquier tipo de IA generativa y la intervención de seres humanos como autores durante el proceso. Por su parte, el segundo implica que el producto se ha generado de manera automática a partir de los patrones insertados en la base de datos de los programas que tiene la IA generativa, sin la intervención de un tercero (Castells, 2019).

Por su parte, el proceso creativo se define como algo más que una herramienta inerte. Según advierte Cáceres y Muñoz (2020) se han identificado diez atributos que los sistemas de IA deben cumplir para ser considerados responsables de la creación, por lo tanto, parece claro que pueden generar obras de forma autónoma. Lo expuesto plantea un desafío para las leyes actuales de derechos de autor, sin embargo, los cambios recientes en la ley han añadido más exclusiones y limitaciones a la reproducción, preservación y difusión pública de las obras.

Por lo tanto, actualmente se enfrenta un entorno global diverso, insuficiente e incompatible para la implementación de proyectos de IA debido a las amplias variaciones en las leyes nacionales relacionadas con la minería de texto y datos. Esto último encuentra sentido cuando los medios de comunicación emplean voces clonadas para otros fines, como narrar noticias y eventos, o dar voz a personajes históricos o fallecidos en documentales y programas de televisión que si bien es cierto es aparentemente novedoso e interesante, denota una especial atención y preocupación en el ámbito jurídico (Franganillo, 2023).

2.1.2. Tratamiento de las obras generadas por IA

Se tiene como clasificación del derecho de autor los siguientes: Derechos morales, derechos patrimoniales y derechos conexos. Los derechos morales garantizan al autor un reconocimiento perpetuo como el creador de la obra puesto que incluso después de su fallecimiento, se le seguirá reconociendo como el autor. Además, durante su vida, tiene el control absoluto sobre la difusión de su obra, siendo el único con la potestad de decidir sobre

su divulgación, por ejemplo, como compositor, al crear la letra de una canción puede optar por difundirla de inmediato, guardarla por años antes de darle vida o conceder una licencia a otro para interpretarla, inclusive tiene la opción de no divulgarla nunca (Ramos, 2022).

En otro extremo, los derechos patrimoniales se refieren a los derechos que el autor tiene para utilizar la obra que ha creado. En esa línea, el autor puede permitir la reproducción o distribución parcial o total de la obra, así como decidir sobre su traducción, adaptación o transformación. Estos derechos son protegidos hasta después de la muerte del autor, durante un período específico de años que varía según la normativa vigente (Ramos, 2022).

Finalmente, los derechos conexos se refieren a aquellos derechos relacionados con las personas que realizan actividades vinculadas a la creación artística, aunque no necesariamente sean los autores de la obra. Este grupo incluye a los artistas intérpretes o ejecutantes de las obras, quienes poseen derechos conexos sobre sus interpretaciones. También se encuentran los productores de fonogramas, quienes obtienen derechos conexos a través de la grabación de las interpretaciones y las empresas de radiodifusión que transmiten estos fonogramas mediante emisiones, las cuales también están amparadas por este tipo de derechos (Ramos, 2022).

2.1.3. Candidatos a la titularidad

Entre los candidatos a la titularidad se consigna el programador – a su vez diseñador del sistema, el usuario e IA. Según sostienen Cáceres y Muñoz (2020) el primero actúa como el creador, el segundo como el ejecutor y el tercero como el creado, sin embargo, se plantea la posibilidad de que los ordenadores sean considerados como creadores. Acotan que la originalidad radica en la concepción del programa que daría origen a la creación y en cómo se llevaría a cabo, mientras que los usuarios simplemente ejecutarán comandos previamente establecidos por los programadores. En el caso de las máquinas, se argumenta que otorgar derechos de autor a los ordenadores sería ilógico, ya que no podrían hacer valer dichos derechos y supondría la atribución de ideas a un ordenador.

Desde otra postura doctrinaria, el propietario y usuario de la máquina puede concebirse como la persona a la que le pertenece la propiedad del equipo donde se utilizó una aplicación y a través de la IA se genera un producto referente a cualquier sector (Castells, 2019). Por lo tanto, la elección de los resultados se puede atribuir a una persona o institución si se opta por centrarse en el producto obtenido.

2.2. Propiedad intelectual

En el contexto de la IA se ha establecido la regulación de la propiedad intelectual con el fin de velar por el derecho a explotar la obra protegida a través de diferentes signos distintivos y contenido de una obra producida por una persona de manera individual o jurídica (Osorio, 2022). Según sostiene Niño et al. (2023) se encuentra enfocado en la protección que tiene sobre la representación en las tecnologías emergentes en cuantos a los contenidos de las obras creadas por la utilización de los medios informáticos.

Por su parte, Carbajo (2020) acota que la propiedad intelectual es considerada como una herramienta que tiene una tutela desde la perspectiva creativa, así como la inversión empresarial, en ese sentido, es un derecho exclusivo sobre los modelos industriales, así como los dibujos de los productos creados por el autor.

2.3. Derechos de autor

El derecho de autor es una parte fundamental del campo legal que rige la propiedad intelectual. Este derecho se encarga de salvaguardar y respaldar las creaciones literarias y artísticas en favor de sus autores denominados también como creadores. Los individuos que crean obras literarias y artísticas son los principales sujetos de esta regulación, por lo tanto, es esencial proteger sus derechos sobre dichas creaciones. Se establece que se pueden proteger obras como libros, películas, composiciones musicales, dibujos, pinturas, arquitectura y fotografías, entre otras (Páez y Bambino, 2024).

El derecho de autor se encuentra orientado a lograr la preservación de manera original de una publicación, así como la determinación de la esencial; en la actualidad se tiene respecto que este derecho debe estar alineado al sector educación por cuanto protege la generación de los contenidos en diferentes áreas (Palacio, 2020). Además, se indica que este derecho se enfoca la protección del uso de obra ajena establecido en el marco legal en cuanto a su reproducción, modificación e incorporación a través de diferentes desarrolladores como el software de la IA con diferentes datos (Pereda y Mirabal, 2022).

El derecho de autor tiene como finalidad de proteger a las obras originales que tiene como finalidad brindar un soporte de manera tangible e intangible a través del tiempo en conformidad con lo establecido en el marco legal verificando que la obra sea original (Carbajo, 2020). Se tiene que los elementos esenciales subjetivo que se centra en la persona que crea el contenido que es denominado como autor a través del sistema de copyright y en cuanto los elementos objetivos se enfoca los conceptos de obra a través de la creación formal de manera original (Javier, 2024).

Resalta que el derecho de autor indica que vela por la importancia de la creación, así como la explotación del uso de un contenido por diferentes personas; además, se puede resaltar que existe grandes desafíos, así como oportunidades de la aplicación de la inteligencia artificial (Osorio, 2022)

2.3.1. Reconocimiento de la titularidad

Referente a la pluralidad de autores, se indica que a varias personas se le adjudica la participación durante el proceso creativo para la generación de un producto en algún género específico (Campos, 2018). La autoría única, se centra donde solo una persona realizó todo el proceso creativo para el desarrollo del producto que será expuesto a un público determinado por el creador, por otro lado, la titularidad al sistema de IA, se indica que durante el proceso creativo se aplicó algún programa para su creación o conformación (Campos, 2018).

2.3.2. *Requisitos de obras protegidas*

La originalidad es el requisito que puede causar más incertidumbre en su evaluación. Este estudio explora la importancia de la creatividad en la curaduría de arte, de acuerdo con las normativas de protección de derechos de autor. Se basa en el análisis de criterios doctrinales vigentes relacionados con la protección de obras derivadas compuestas (Delgado, 2022).

A partir de lo postulado por Delgado (2022) el producto de ingenio y creatividad humana radica en un proceso de acciones que se puede calificar como intelectuales e imaginativas que se concentran en la exposición con su correspondiente coordinación y organización de acuerdo con la selección que tienen los artísticas con su correspondiente coherencia, teoriedad y organicidad solicitada por el público. Por otro lado, acota el autor que la susceptibilidad de la obra de ser divulgada o reproducida es un requisito esencial para encontrarse dentro de la protección del derecho de autor.

2.3.3. *Marco internacional*

El Convenio de Berna está enfocado en la protección de las creaciones y los derechos de los creadores. Está construido sobre tres principios fundamentales que garantizan la protección mínima que debe otorgarse en cualquier Estado parte. Además, contempla disposiciones especiales para las naciones en desarrollo que deseen acogerse a mecanismos flexibles. Uno de sus pilares es el principio de trato nacional, por el cual una obra originaria de un país miembro debe recibir la misma protección que recibirían las obras nacionales. Otro elemento esencial es la independencia de la protección: la obra es protegida incluso si en su país de origen no cuenta con tutela jurídica, lo que refuerza la dimensión internacional del derecho de autor. No obstante, el Convenio también permite que, cuando un Estado firmante otorgue un periodo de protección más extenso que el mínimo previsto y la protección en el país de origen ya haya expirado, dicho Estado pueda dar por terminada la protección (OMPI, 2024).

Este equilibrio evita prolongaciones excesivas y mantiene coherencia en el sistema internacional.

En el ámbito audiovisual, el Convenio de Beijing amplía la tutela sobre los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes. Este convenio responde a la evolución tecnológica y la necesidad de reconocer derechos sobre la interpretación fijada en obras audiovisuales. Se establecen cuatro derechos patrimoniales principales: reproducción, distribución, alquiler y puesta a disposición. A través de ellos, se busca garantizar que los intérpretes mantengan un control significativo sobre la explotación económica de sus interpretaciones, incluso cuando estas son incorporadas en obras audiovisuales digitales con mayor facilidad de reproducción y difusión (OMPI, 2024). Su relevancia es especialmente marcada en un contexto donde las obras se consumen masivamente mediante plataformas de streaming.

Respecto al caso *Zarya of the Dawn*, la USCO marcó un precedente fundamental al señalar que los productos generados íntegramente por inteligencia artificial no son susceptibles de protección por derecho de autor. Esto se debe a que la originalidad, entendida como creación independiente y con un nivel mínimo de creatividad, exige intervención humana. La USCO enfatiza que el concepto de “autor” está intrínsecamente asociado a la persona natural que concibe una obra literaria, artística o científica. En ese sentido, los modelos de IA generativa no cumplen con el requisito de autoría humana. En consecuencia, la obra carece del elemento central para su protección legal. Este criterio se alinea con la doctrina general de la originalidad, que exige que la obra exprese la personalidad del autor y sea fruto de un proceso intelectual humano (Páez y Bambino, 2024).

Asimismo, en el caso *Thaler v. Perlmutter* se profundiza en el debate sobre la autoría en la era de la inteligencia artificial. La sentencia destacó que, sin intervención humana directa y creativa, no puede existir obra protegida por derechos de autor. Además, plantea un dilema

relevante: si las obras generadas por IA no reciben protección, podría reducirse la motivación para la innovación en este sector. Sin embargo, el fallo reafirma que el sistema del derecho de autor fue concebido para proteger la creatividad humana. También se cuestiona si una IA puede producir auténticas obras originales o si esta característica es exclusiva del ser humano, lo que refuerza la frontera jurídica actual entre creación humana y generación automática (Páez y Bambino, 2024).

El Parlamento Europeo, consciente de estos desafíos, ha aprobado el inicio de negociaciones para establecer una ley innovadora que regule las diversas aplicaciones y riesgos de la IA. A través del IA Act, presentado inicialmente por la Comisión Europea en 2021, se busca situar al continente a la vanguardia global en la regulación de esta tecnología. El objetivo es garantizar un uso seguro, responsable y transparente de la IA, particularmente en áreas sensibles como reconocimiento facial, automatización de decisiones o modelos generativos. Este proyecto ofrece un marco normativo que intenta anticiparse a los avances tecnológicos y equilibrar innovación con garantías jurídicas (Cornejo, 2023).

En consonancia con los tratados mencionados, resulta esencial incorporar el Convenio de Roma de 1961, uno de los pilares del sistema internacional de protección de los derechos conexos. Este convenio se centra en los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Legalmente, amplía la protección de la esfera autoral hacia quienes contribuyen en la comunicación artística y técnica de las obras.

La OMPI (2024) señala expresamente lo siguiente: “Cada Estado contratante concederá protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, según las disposiciones del presente Convenio”.

Este tratado establece derechos esenciales como:

- Para los artistas intérpretes o ejecutantes: autorización o prohibición de la fijación, reproducción y radiodifusión de sus interpretaciones.

- Para los productores de fonogramas: derecho a autorizar o prohibir la reproducción de sus fonogramas.
- Para los organismos de radiodifusión: facultad de controlar la retransmisión, fijación y reproducción de sus emisiones.

El Convenio de Roma complementa la arquitectura jurídica del sistema internacional, fortaleciendo la protección de los elementos ejecutivos, performativos y técnicos que participan en la creación de contenidos culturales. Su relevancia es aún mayor en la era digital, donde la reproducción, comunicación pública y difusión se han vuelto ilimitadas y de alcance mundial. Asimismo, es crucial para el estudio de la inteligencia artificial, ya que abre el debate sobre qué ocurre cuando la IA no solo genera obras, sino también imita voces, interpreta patrones sonoros o reproduce emisiones, actividades que tradicionalmente estaban bajo la esfera humana protegida por este convenio. Esto plantea nuevas tensiones entre derechos conexos, deepfakes, clonación de voz y modelos generativos.

En conjunto, los tratados internacionales de Berna, Beijing-Roma y los precedentes analizados evidencian que el derecho de autor mantiene como eje central la intervención humana. La irrupción de la IA desafía estos fundamentos, pero también obliga a reforzar la distinción entre creación humana y generación automatizada, así como a replantear los alcances de la protección en un contexto tecnológico que evoluciona aceleradamente.

2.4. Instituciones

2.4.1. INDECOPI

Indecopi es una entidad pública especializada con personalidad jurídica bajo el derecho público interno asignada a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el documento aclara la naturaleza administrativa autónoma de una organización como una agencia pública especializada con existencia legal bajo el derecho público interno y afiliación con la PCM, Indecopi se establece por el Artículo 1 del Decreto Legislativo 1033. Este es el único lugar

donde puede neutralizar políticamente a su entidad matriz u otras influencias sin convertirse en una fuerza externa (Velásquez, 2020).

En esa línea, el Indecopi tiene autonomía orgánica, sus competencias están conceptualizadas en una norma con rango de ley y, por lo tanto, el gobierno no puede mermar o afectar sus atributos. Además, el Indecopi cuenta con personalidad jurídica propia y distinta de su matriz, permitiéndole asumir derechos y deberes por sí mismo (Velásquez, 2020).

Aunque la Ley 26923 calificó al Indecopi como organismo descentralizado y adscrito a la PCM, se otorgó tutela política y supervisión sobre las acciones de los organismos descentralizados. La influencia indirecta del gobierno sobre Indecopi se retornó a los fueros del MINCETUR, en este período, el Indecopi fue un organismo descentralizado sujeto a una intensa tutela del ejecutivo, pero se caracterizó por su especialización y autonomía técnica, garantizada con la falta de revisión de sus decisiones (Sandoval et al., 2020).

Por consiguiente, la autoridad descrita cumple varias funciones, entre ellas la protección de la iniciativa privada y la libertad empresarial, la defensa de la competencia libre y justa, la protección de los derechos del consumidor, los derechos de propiedad intelectual, la protección del comercio exterior, el abordaje de barreras comerciales no arancelarias y el abordaje de distorsiones del mercado causadas por el dumping y los subsidios, entre otras funciones señaladas en su ley orgánica (Sandoval et al., 2020).

De otro lado, la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) es una entidad jurídica privada sin fines de lucro, legalmente constituida y autorizada para funcionar como Organización de Gestión Colectiva: su principal objetivo es la defensa y protección del Derecho de Autor, derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La organización hace valer los títulos de autor de las obras musicales nacionales y extranjeras, prohíbe la utilización del repertorio protegido y gestiona los derechos relacionados

con la comunicación pública, distribución y reproducción, también puede gestionar otros derechos de autor y defender los derechos morales de sus autores. El principal objetivo social de la organización es la gestión colectiva del derecho de autor en el territorio nacional e internacional. También se centra en las actividades culturales dirigidas a sus miembros y a la comunidad, y promueve el intercambio cultural nacional (Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, 2024).

2.5. Protección intelectual de los cantautores

El canta autor es considerado como la persona que genera el contenido y divulga el mismo a través de canciones de uno o varios géneros musicales brindando un mensaje a la sociedad con melodías que suelen rimar (Mota, 2022). También es considerado como un sujeto lírico que a través de una producción melancólica reflexiona de manera libre sobre diferentes temas relacionados con experiencia de terceros, propias, así como sociales (Nieto, 2021).

Cabe destacar que el derecho de propiedad intelectual es un campo de la ciencia jurídica que requiere retos cada día, interactúan con los tribunales, la administración y otras autoridades, utilizar los derechos que te han sido otorgados por otras partes o por otros organismos de gestión colectiva y gestionar por tu cuenta o en colaboración con otras organizaciones nacionales e internacionales. Facilitar que las personas aprendan sobre la gestión colectiva, los procedimientos administrativos, los derechos de autor y derechos conexos, y otros temas. Prohibir el uso de cualquiera o de todas las obras o del repertorio completo que APDAYC supervisa. Fomentar eventos y servicios culturales (Álvarez, 2010).

El Decreto Legislativo N° 822 reconoce el derecho de autor como autor de una obra musical, incluyendo autores, intérpretes y ejecutantes. De tal modo, los autores de las obras musicales son titulares de los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio, esta ley también otorga derechos patrimoniales sobre fonogramas, incluyendo derechos de realizar, autorizar o prohibir su reproducción, distribución y modificación. En nuestro país, el muestreo y la

interpolación funcionarán de la misma manera, permitiendo la interpolación mediante autorizaciones emitidas por autores y productores fonográficos (Angulo, 2022).

El siglo XXI ha tenido más relevancia a las prácticas de muestreo e interpolación en la industria musical; el muestreo es la acción de mezclar segmentos de sonidos de terceros para la elaboración de una nueva obra, mientras que la interpolación es la reproducción de una obra musical y pretende sonar exactamente igual que la grabación original. Los ejemplos de la canción Safaera, Olivia Rodrigo y Dua Lipa son ejemplos de sampling e interpolación y la interrogante es que ellos llegaron a ser polémicos pero hay casos de sampling e interpolación regularmente y son "pasados por alto" (Angulo, 2022).

El derecho de autor protege a los autores y compositores de una canción, pero el autor de una canción es el escritor de la letra mientras que el compositor compone la melodía. En el registro de una obra musical, la autoridad administrativa competente debe alegar tanto la letra como la partitura melódica, considerando que pueden registrar piezas musicales sin letra (Álvarez, 2010).

2.6. Casos de inteligencia artificial y el uso de voz

La expansión de la inteligencia artificial generativa ha impulsado la proliferación de herramientas capaces de imitar, clonar o reproducir voces humanas con un alto grado de fidelidad, lo que ha generado una serie de controversias, riesgos y debates jurídicos sobre los límites de la protección de la identidad vocal, la autoría, los derechos conexos y la seguridad digital. Diversos casos recientes ilustran cómo el uso indebido de voces mediante IA puede afectar la integridad de las personas, vulnerar derechos de personalidad y exponer vacíos legales.

Uno de los episodios más mediáticos en el contexto peruano ocurrió cuando la modelo Milett Figueroa alertó públicamente sobre un intento de estafa mediante clonación de voz. El 6 de junio, Figueroa denunció en su cuenta de Twitter que recibió una llamada que simulaba el

secuestro de su hermana, indicando que la voz utilizada era idéntica a la de la supuesta víctima: “¡Esto le provoca un infarto!” escribió, cuestionando cómo era posible que existan individuos capaces de manipular tecnologías de esta manera (Iriarte, 2023). Este caso visibilizó la facilidad con la que la IA puede emplearse para cometer extorsiones y fraudes mediante suplantación vocal.

A nivel internacional, también han surgido controversias relevantes. La actriz Scarlett Johansson criticó públicamente a OpenAI luego de que la empresa desarrollara una voz para su sistema ChatGPT que, según la actriz, imitaba de forma demasiado cercana su timbre y estilo vocal, lo cual obligó a la compañía a retirar la voz del modelo. Este episodio se produjo en un contexto marcado por renunciadas de desarrolladores, protestas internas y demandas de regulación más estricta sobre el uso de IA, especialmente en la Unión Europea, que ha aprobado una nueva legislación cuyo despliegue será progresivo hasta 2026 (Blandón, 2024). La polémica evidenció la necesidad de salvaguardar la identidad vocal como elemento personalísimo que no puede ser replicado sin autorización.

En el ámbito musical, la IA también ha sido empleada para generar obras usando voces de artistas famosos sin su consentimiento. Un caso emblemático es *Heart On My Sleeve*, una composición creada por el usuario @ghostwriter, que simuló un dueto entre Selena Gomez y The Weeknd. Mediante software de clonación de voz, la pieza alcanzó millones de reproducciones en TikTok y cientos de miles en Spotify, demostrando el alcance masivo de estas tecnologías y la difuminación de los límites entre obra original y obra sintética. Otro ejemplo involucra a Drake, cuya voz generada por IA canta versos creados artificialmente, a lo que se suma el caso del DJ David Guetta, quien utilizó la plataforma *uberduck.ai* para replicar la voz de Eminem en una de sus composiciones. Para medios especializados como la BBC, la IA puede convertirse en una herramienta poderosa para la industria musical, pero

advierten que su uso sin control representa un riesgo significativo para la autenticidad artística y los derechos de autor (Savage, 2023).

Los casos continuaron multiplicándose durante 2024. Uno de los precedentes más fuertes proviene de India, donde el cantante Arijit Singh denunció a Codible Ventures LLP por clonar su voz y utilizar su imagen sin autorización en grabaciones generadas por IA. El tribunal falló a favor del artista, destacando que “lo que sacude la conciencia de este tribunal es la forma en que las personas famosas [...] están expuestas a ser blanco de contenidos de IA generativa no autorizados”, fijando así un criterio jurídico que reconoce explícitamente la vulnerabilidad de figuras públicas ante la clonación de voz (WIPO, 2024).

En paralelo, distintos informes revelaron un aumento significativo de fraudes mediante suplantación de voz. En el Reino Unido, por ejemplo, se registró un incremento de hasta 30 % en este tipo de estafas en un solo año, lo que ha alertado a autoridades sobre la facilidad con la que las voces pueden ser clonadas a partir de audios breves y difundidas para extorsión, robos de identidad o desinformación (The Guardian, 2024; Kaspersky, 2024). La multiplicación de estos incidentes demuestra que el fenómeno trasciende el ámbito artístico y afecta directamente la seguridad ciudadana.

En respuesta a estas problemáticas, en marzo de 2024 se promulgó en Estados Unidos la ELVIS Act, una normativa pionera que reconoce explícitamente la voz —incluidas sus imitaciones sintéticas— como un derecho protegido. Esta ley sanciona civil y penalmente el uso no autorizado de clones vocales, representando uno de los primeros avances legales orientados a abordar directamente el impacto de la IA en la identidad humana y la explotación no consentida de la voz (HKLaw, 2024). La norma se perfila como un modelo potencial para futuras legislaciones en otras jurisdicciones.

La industria musical también ha manifestado preocupación por el auge de las “AI-covers”. Investigaciones recientes sostienen que muchas de estas versiones podrían violar

derechos de autor, derechos de imagen y derechos conexos de interpretación, ya que constituyen obras derivadas no autorizadas y, en algunos casos, sustituyen o distorsionan el estilo vocal del artista original (Avantgarde Lawyers, 2024; Yale Law Journal, 2024). Esto abre debates fundamentales sobre la protección de la identidad creativa y la integridad artística en un entorno donde la IA puede replicar no solo voces, sino también modos interpretativos.

El uso de IA para generar deepfakes de voz también se ha extendido a la desinformación política. En 2024 se reportaron casos en países latinoamericanos donde se difundieron grabaciones falsas que imitaban la voz de candidatos con fines electorales, lo cual evidencia la capacidad de estos sistemas para alterar la percepción pública y manipular narrativas políticas (Ciencia del Sur, 2024). Esta tendencia profundiza la necesidad de establecer estándares éticos y regulatorios que permitan enfrentar la manipulación de información y el uso malicioso de identidades vocales.

En conjunto, estos casos revelan un panorama complejo donde la voz, tradicionalmente entendida como un atributo íntimo, personal e intransferible, se ha convertido en un insumo tecnológico que puede ser replicado, transformado y comercializado sin autorización. La inteligencia artificial plantea así desafíos multidimensionales que involucran derechos de autor, derechos conexos, derecho a la identidad, protección de datos personales, seguridad digital y regulación ética. Para el análisis jurídico, estos ejemplos resultan esenciales, pues evidencian que la frontera entre obra creativa y producto sintético se vuelve cada vez más difusa, obligando a repensar los sistemas tradicionales de protección en la era de la IA.

2.7. Proyecto de Ley N° 8223/2023-CR

De acuerdo al Congreso de la República del Perú (2023), esta iniciativa legislativa se enfocó en promover la regulación del uso de la IA en el ordenamiento jurídico peruano, entre sus disposiciones generales planteó lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la ley

Es un artículo concentrado en determinar que el proyecto normativo comprende el desarrollo, implementación y el uso de la herramienta digital desde una perspectiva ética y responsable, considerando que constituye un sistema tecnológico que ha demostrado un beneficio socioeconómico para quienes lo emplean correctamente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Respecto a este artículo el proyecto describe que resultará aplicable a las organizaciones que componen la Administración Pública (AP, en adelante), incluyendo a las entidades que se operan bajo el régimen privado pero prestan servicios a favor del Estado o efectúan funciones de índole administrativo. Adicionalmente, se argumenta que resultará aplicable para las empresas que desarrollen actividad empresarial a favor del Estado y se encuentren en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

De otro lado, el artículo 6° focaliza la iniciativa debido a que está focalizado en abordar el desarrollo y uso del sistema IA, estableciendo que entre las funciones que corresponden a las entidades que utilizan esta herramienta se consigna salvaguardar la calidad y representatividad de la información, efectuar evaluaciones del impacto a nivel social así como ético, por último, se consagra determinar instrumentos encaminados hacia la detección de posibles errores y su respectiva subsanación.

Por su parte, el proyecto identificó que al tratarse de una herramienta innovadora es necesario prever los posibles riesgos que pueden surgir de su uso, para ello determinó mediante el artículo 7° la gestión de riesgos que consistió en reconocer la importancia de la implementación de un sistema cuya base es la IA. Asimismo, se indica que todo sistema que esté respaldado en una tecnología acarrea un riesgo, por ello, estima como un comportamiento incorrecto cuando el sistema intenta subliminalmente alterar el comportamiento de una persona de forma negativa y perjudicial para sí u otros, ante esto, se estima como un comportamiento reprochable.

Por consiguiente, se consideró la promoción de la IA a través del artículo 22° que se dirigió a determinar como un rol del Estado moderno su fomento para alcanzar avances en la ciencia, a nivel técnico y social. Entre sus principales implicancias se consideró importante crear un fondo destinado a el uso de esta herramienta en la ley de presupuesto anual. Finalmente, entre otro artículo destacado se resaltó el 24° debido a que reconoció la importancia de la formación y capacitación acerca de la IA.

2.8. Proyecto de Ley No. 7033/2023-CR

En síntesis, consiste en un proyecto normativo que tiene por finalidad la regulación, desarrollo y uso de la IA en el sistema jurídico peruano. En la iniciativa se destaca que la IA representa una tecnología que inyecta avances y una evolución acelerada de la tecnología en la medida que coadyuvaría al desarrollo gubernamental, sin embargo, evalúa la importancia de atender los riesgos vinculados a su uso. Se sostiene que esta herramienta corresponde a una tecnología polivalente, dicho de otro modo, presenta múltiples formas y cumple con distintos objetivos al mismo tiempo, comprendiendo en sí mismo un abanico de riesgos.

Por lo expuesto, se estima conveniente plantear una visión holística de los riesgos que conlleva su implementación en aras de prevenir posibles problemas derivados de su regulación en la legislación nacional. Para ello, se considera pertinente adoptar un enfoque equilibrado que combine sus beneficios con los riesgos latentes que puede llegar a desplegar, ante esto se recomienda basar la norma en el principio de neutralidad tecnológica que implica no desfavorecer el uso de una tecnología sobre las demás.

Por último, a través de la iniciativa se destaca que su propósito principal descansa en definir un marco normativo del uso de la IA contemplando la importancia de la protección de los derechos fundamentales, así como la seguridad. Sus puntos esenciales comprendieron crear un registro para notificar a la secretaria de Gobierno y Transformación Digital acerca de las características y notas esenciales que engloba la IA así como los datos e información personal

empleada. Además, cabe acotar que este proyecto ha sido materia de críticas por parte de distintos operadores jurídicos y especialistas en sistemas tecnológicos que si bien ofrecen una perspectiva diversa, resultaría interesante reconsiderarlos para su integración.

2.9. Ley N° 31814

Es una normativa jurídica que se concentra en impulsar el uso de la herramienta descrita considerando una base ética, transparente y en consecuencia sostenible. El tema abordado en la ley representa un fenómeno que se calificó de interés nacional debido a que es una tecnología que incentiva el talento digital. De otro lado, la ley comprendió como principios rectores esenciales al estándar de seguridad fundamentado en un esquema de evaluación de riesgos, teniendo en cuenta las consecuencias que se pueden derivar de su uso (Congreso de la República, 2023).

Su publicación se realizó el 5 de julio del 2023, sin embargo, entró en vigor desde el 6 de julio, designándose en ese sentido a la secretaria de Gobierno y Transformación Digital que integra la Presidencia del Consejo de ministros y cuyas funciones se enmarcaron en efectuar una constante vigilancia, dirección y evaluación al uso de la herramienta digital, seguidamente, deberá cumplir con la promoción de la infraestructura digital, así como incentivar el talento académico.

Por último, entre los artículos que denotan un mayor interés para la investigación se consigna el 3 que ofreció una conceptualización de la IA como una tecnología emergente que dispone de un vasto potencial para mejorar y promover el bienestar de los usuarios, demostrando ser una interfaz que se proyecta como una ayuda a la actividad económica global, incrementar la innovación, así como la productividad. De otro lado, en la normativa se delimitó una proyección que comprendió a su reglamento que ofrecería un alcance complementario de la norma.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

En la metodología se ha planteado un tipo de investigación básica, también conocida como teórica o dogmática. En este tipo de estudio el objetivo principal es obtener nuevos conocimientos científicos sin llevar a cabo la contrastación con la práctica. Por lo tanto, se realiza un aporte a nivel teórico en relación con las variables de estudio sin realizar la aplicación práctica (Gallardo, 2017).

En ese orden, la investigación se fundamentó en un enfoque mixto que combina métodos cuantitativos y cualitativos con el objetivo de presentar y describir los fenómenos estudiados, identificando pautas y relaciones causales entre los elementos. Este método implicó la recolección y el análisis de información para responder a las interrogantes planteadas, por ende, se apoyó en la verificación a través del uso de la estadística para precisar los patrones de comportamiento de la población. Esto se llevó a cabo mediante la utilización de datos numéricos y estadísticos, así como el análisis e interpretación de información clave (Vizcaíno et al., 2023).

Además, se empleó un alcance descriptivo, que consistió en un tipo de investigación que se encarga de identificar y describir las características de un fenómeno, generalmente en un contexto temporal y espacial concreto. Por otro lado, el enfoque de causa-efecto se relacionó con la creación de una herramienta esencial para estructurar ideas mediante el análisis de las relaciones de causalidad para evaluar las variables (Vizcaíno et al., 2023), de lo expuesto, se indica que la investigación se ha enfocado en el desarrollo de la descripción de las variables junto con sus dimensiones.

En cuanto al diseño, se estableció que es no experimental, es decir, se realizó sin modificar deliberadamente variables. La metodología se basó principalmente en la observación de fenómenos tal y como se manifiestan en su entorno natural, para luego proceder a analizarlos

(Hadi et al., 2023), por lo expuesto, se indica que el estudio se centrará en la observación de las diferentes situaciones reales de la interacción de las variables con la población sin ninguna alteración.

3.1.1. Método

El método inductivo se sustenta en base a la observación de eventos particulares para llegar a una generalización. Por otro lado, el método deductivo se apoya en la lógica y la demostración para validar una teoría o hipótesis ya establecida. El método deductivo es adecuado cuando se parte de una teoría o hipótesis previa y se busca demostrar su validez a través de la lógica y la demostración (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación se realizó durante un periodo determinado durante el 2024 y la información recopilada en la ciudad de Lima.

3.3. Variables

Variable 1: Inteligencia artificial

Definición conceptual: Es lograr un nivel de inteligencia equiparable al humano en los dispositivos. Esta innovadora premisa genera cuestionamientos sobre la manera de enfrentar conductas humanas ejecutadas por entidades no humanas. Con el progreso tecnológico, la autonomía de la inteligencia artificial aumentará, disminuyendo así su necesidad de depender de sus creadores y propietarios (Abanto y Duffoó, 2023).

Definición operacional: Está variable se enfoca en el desarrollo de la IA enfocándose en el desarrollo de la creatividad a través de esta herramienta, así como el tratamiento de las obras generadas por IA y la determinación de la titularidad.

Variable 2: Derecho de autor

Definición conceptual: Los derechos de autor son los derechos que los autores tienen sobre sus obras literarias y artísticas. Estos derechos protegen una amplia gama de obras como libros, anuncios publicitarios, música, bases de datos, pinturas, películas, esculturas, programas informáticos, mapas y dibujos técnicos (Díaz, 2022).

Definición operacional: Esta variable se centra en la protección de los derechos más comunes, así como la evaluación del reconocimiento de la titularidad de las obras generadas, así como los requisitos de las obras protegidas y continuar con la determinación en el marco internacional.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Inteligencia artificial	Creatividad de IA	Sistemas parcialmente generativos
		Sistemas totalmente generativos
	Naturaleza obras generadas por IA	Proceso creativo
		Dominio público
Candidatos a la titularidad	a la	Protección de derecho conexo de los editores
		Protección del derecho sui generis del fabricante de la base de datos
		El programador y el diseño del sistema
Derechos de autor de los cantautores	Requisitos para la protección de la obra	Propietario y usuario de la máquina
		Autoría
		Elección de los resultados
	Obras preexistentes	Originalidad
		Escalabilidad: volumen de obras producibles
		Licencias y permisos

Sampling y Remixes

Responsabilidad civil	Carga de la prueba y presunción de causalidad
	Determinación del sistema de IA
Marco internacional	Convenio de Berna
	Convenio Universal de los derechos de autor
	Pronunciamientos mundiales
	Legislación internacional

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población se conceptualiza como la agrupación de individuos, objetos o animales entre otros que comparten características específicas similares (Romero y otros, 2022). El universo se conformó por profesionales especialistas en derecho de autor, propiedad intelectual e inteligencia artificial, así como especialistas que laboran en INDECOPI y APDAYC.

3.4.2. Muestra

La muestra se encontró conceptualizada como una parte representativa y considerable que se encuentra determinada de un grupo general denominado población (Romero et al., 2022). Se realizó un muestreo no probabilístico censal por conveniencia por cuanto la investigadora dispone de un acceso directo al número de participantes a quienes se les aplicará los instrumentos (Medina y otros, 2023).

A continuación, se presenta los datos de los participantes que respondieron la entrevista:

Tabla 2*Participantes*

Participantes	Cargo	Institución
Rubén Trajman Kizner	Subdirector de derechos de autor	INDECOPI
José Francisco Zaragosa	Doctor y catedrático de propiedad intelectual	Universidad de Lima
Diego Alonso Arpasi Quispe	Abogado especialista en propiedad intelectual	Independiente, consultor
Henry Valdiviezo Vásquez	Especialista en derecho digital e inteligencia artificial	Independiente, consultor
Jordy Arcadio Ramirez Trejo	Director general	Revista de Derecho y Tecnología – IUSTECH

3.5. Instrumentos

La técnica de investigación se centró en la recopilación de datos mediante instrumentos, teniendo en cuenta la información en forma numérica y su procesamiento estadístico para el desarrollo de los datos, así como su posterior análisis, asimismo, se indica que se puede efectuar recopilación de datos cualitativo (Medina et al., 2023). De acuerdo con el enfoque de investigación, se indica que se tiene como técnica la encuesta, entrevista y análisis documental.

En la presente investigación se aplicó un cuestionario determinado por los indicadores, de otro lado, la guía de entrevista se desarrolló en función a los objetivos de investigación y por último la guía de análisis documental abordó el estudio de una serie de documentación cuyo análisis implicó un aporte interesante para el estudio.

3.6. Procedimientos

Teniendo en cuenta que la investigación se enmarcó bajo un enfoque mixto se aplicó un análisis y medición de la interacción de las variables; por lo que, en ese contexto primero se ha efectuado una análisis de la problemática así como la estructuración de la matriz de consistencia para identificar los objetivos de investigación; luego se continuó con el desarrollo tras la redacción del sustento de la problemática así como estudios previos y bases teórica y así determinar el acápite de metodología.

Después del diseño de las técnicas de investigación y determinación de la muestra de investigación se tiene que los instrumentos fueron validados y posteriormente fueron aplicados. Al obtener los datos correspondientes del cuestionario se trasladaron a un Excel hasta su exportación al estadístico SPSS versión 27. Finalmente, en cuanto a los datos cualitativos se efectuó la correspondiente categorización de los datos de conformidad con los objetivos de investigación para proceder el desarrollo a través del método analítico e interpretativo.

3.7. Análisis de datos

El análisis descriptivo hizo uso de porcentajes y frecuencias. La normalidad de la muestra se evaluó utilizando la prueba de Kolmogorov-Smirnov. Dependiendo de los hallazgos, se utilizaron técnicas no paramétricas utilizando la correlación de Spearman o enfoques estadísticos paramétricos utilizando la correlación de Pearson. Se aplicó un umbral de significancia estadística de $p < .05$ al análisis de los datos (Hernández y Mendoza, 2018). En la parte cualitativa se observó la aplicación del Atlas ti., para el desarrollo del análisis cualitativo de datos textuales, como entrevistas, documentos o transcripciones, facilitando la codificación, categorización y el establecimiento de relaciones entre conceptos o temas emergentes. Esta herramienta permite profundizar en la comprensión del contenido desde una perspectiva interpretativa.

3.8. Consideraciones éticas

En lo que respecta a los aspectos éticos, se cumplió con el reglamento general de la universidad establecido por el comité de ética para llevar a cabo la investigación. Se ha garantizado el respeto al derecho de autor en relación con la propiedad intelectual, así como el cumplimiento de la normativa APA. Además, se aseguró que la información recopilada se mantenga confidencial por parte de los autores.

IV. RESULTADOS

En el presente acápite se describieron los resultados descriptivos obtenidos del cuestionario y la guía de entrevista procesado a través del SPSS y Atlas.ti.

Tabla 3

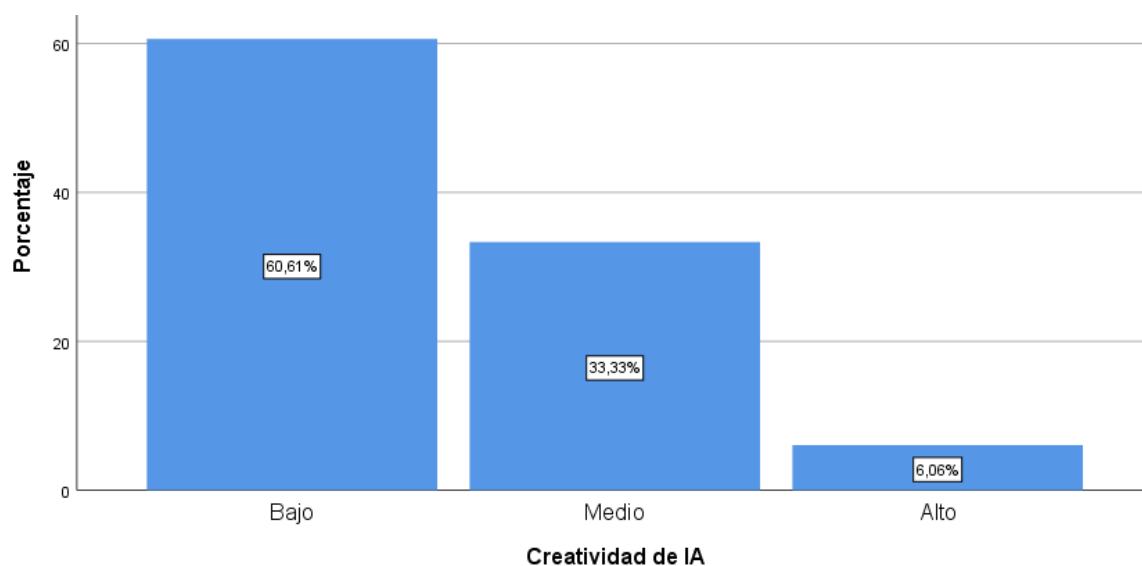
Creatividad de IA

Nivel	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	20	60,6	60,6
Medio	11	33,3	93,9
Alto	2	6,1	100,0
Total	33	100,0	

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Figura 1

Creatividad de IA



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

En la tabla y figura de referencia se ha observado que el 66.61% indicó que se tiene un nivel bajo de la creatividad den el uso IA; además, el 33% refiere que es medio y solo el 6.1% establece que la creatividad tiene un nivel alto.

Tabla 4

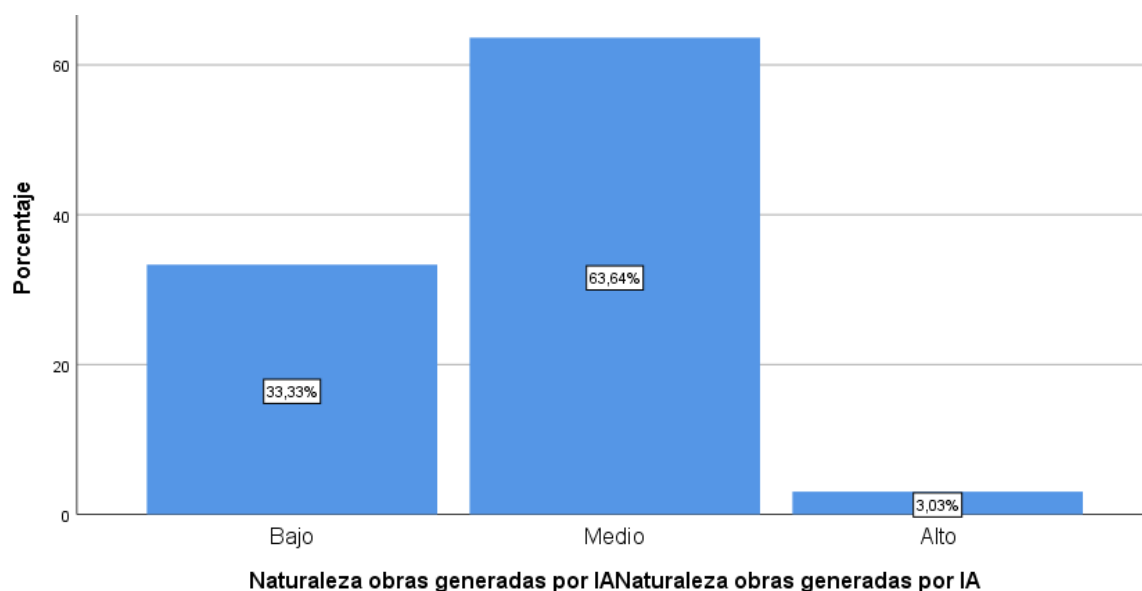
Naturaleza obras generadas por IA

Nivel	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	11	33,3	33,3
Medio	21	63,6	97,0
Alto	1	3,0	100,0
Total	33	100,0	

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Figura 2

Naturaleza obras generadas por IA



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

En la tabla y figura señala con la naturaleza de obras generadas por IA se ha observado que el 63.6% tuvo un nivel medio, siendo que el 33.3% es de nivel bajo y solo el 3% señala la existencia de un nivel alto.

Tabla 5

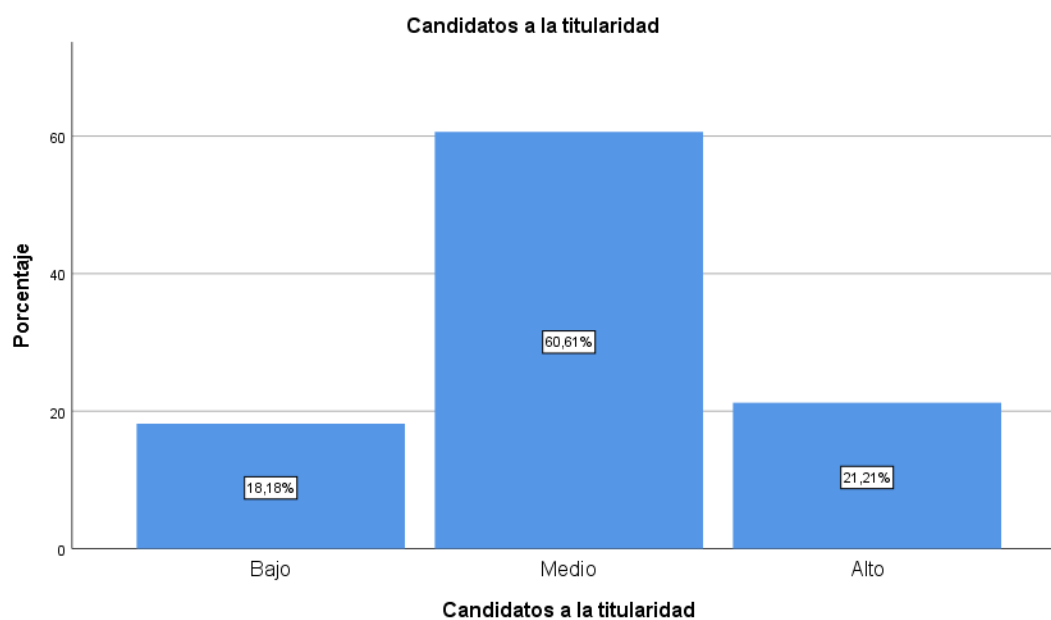
Candidatos a la titularidad

Niveles	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	6	18,2	18,2
Medio	20	60,6	78,8
Alto	7	21,2	100,0
Total	33	100,0	

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Figura 3

Candidatos a la titularidad



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

En la tabla y figura sobre los candidatos a la titularidad de las obras generadas por la IA se ha establecido que el 60.6% presentaba un nivel medio, seguido por el 21.2% presenta un nivel alto y solo el 18.2% tiene el nivel bajo.

Tabla 6

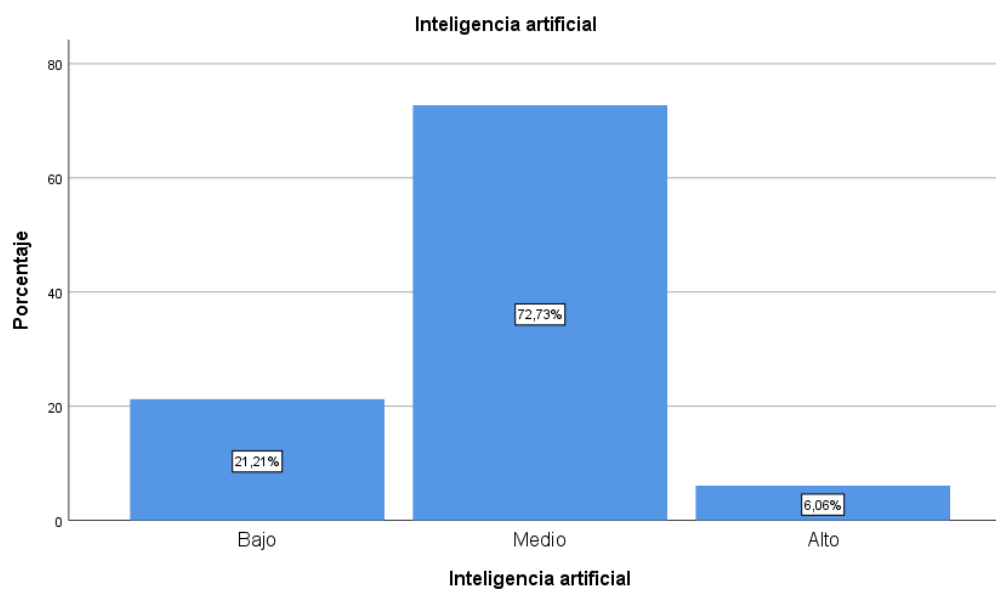
Inteligencia artificial

Nivel	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	7	21,2	21,2
Medio	24	72,7	93,9
Alto	2	6,1	100,0
Total	33	100,0	

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Figura 4

Inteligencia artificial



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

En la tablas y figuras se centró en la evaluación de la implementación de la inteligencia artificial donde se estableció que el 72.7% tiene un nivel medio, mientras que el 21.2% evidencia un nivel bajo y solo 6.1% evidencia un nivel alto.

Tabla 7

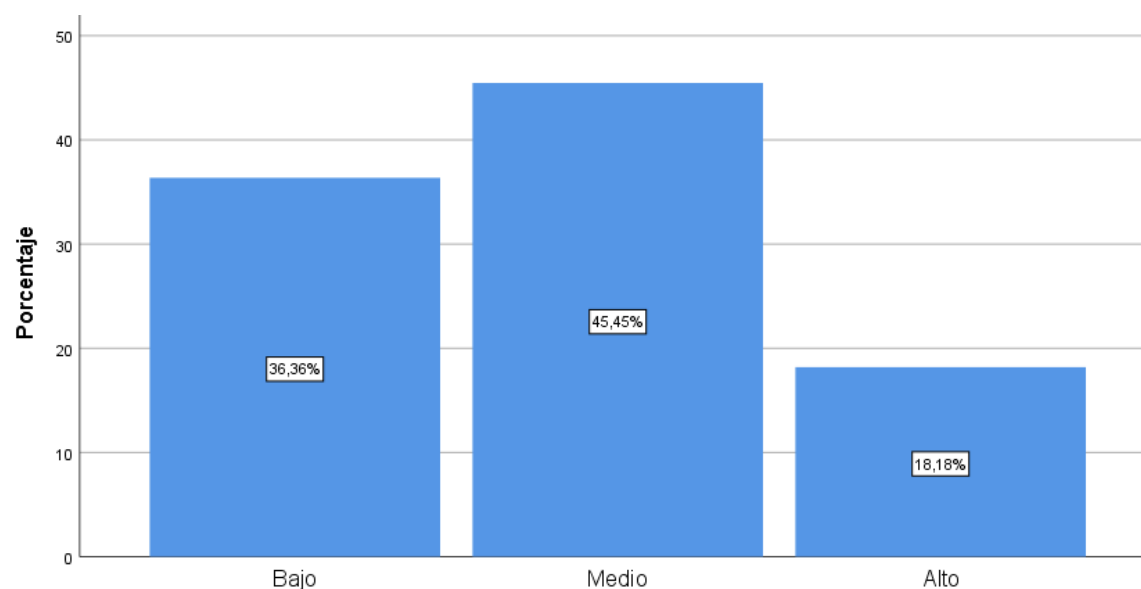
Requisitos para la protección de la obra

Nivel	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	12	36,4	36,4
Medio	15	45,5	82,8
Alto	6	18,2	100,0
Total	33	100,0	100,0

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Figura 5

Protección de la obra



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

En la tabla y figura se evidenció la valoración de los requisitos de protección de la obra del derecho de autor indicando que el 45.4% presenta un nivel medio, además, el 36.4% tiene un nivel bajo y solo el 18.2% evidencia un nivel alto.

Tabla 8

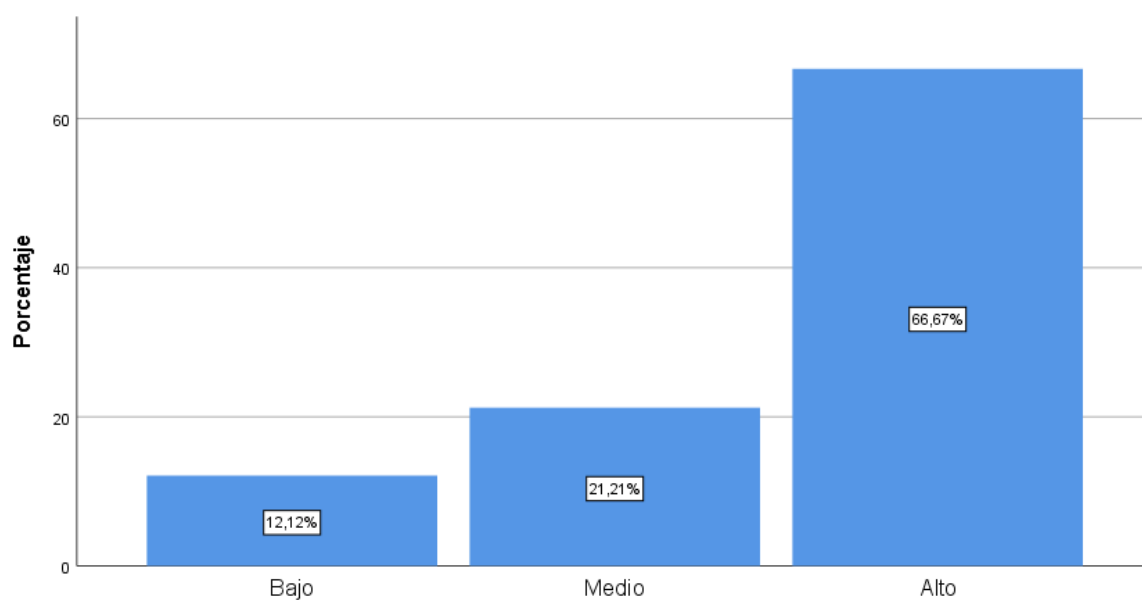
Obras preexistentes

Nivel	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	4	12,1	12,1
Medio	7	21,2	33,3
Alto	22	66,7	100,0
Total	33	100,0	

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Figura 6

Obras preexistentes



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

En la tabla y figura se ha evaluado que la valoración del derecho de autor referente a las obras preexistentes evidenció que el 66.7% presenta un nivel alto, mientras que el 21.2% tiene un nivel medio y solo el 12.1% tiene una valoración baja.

Tabla 9

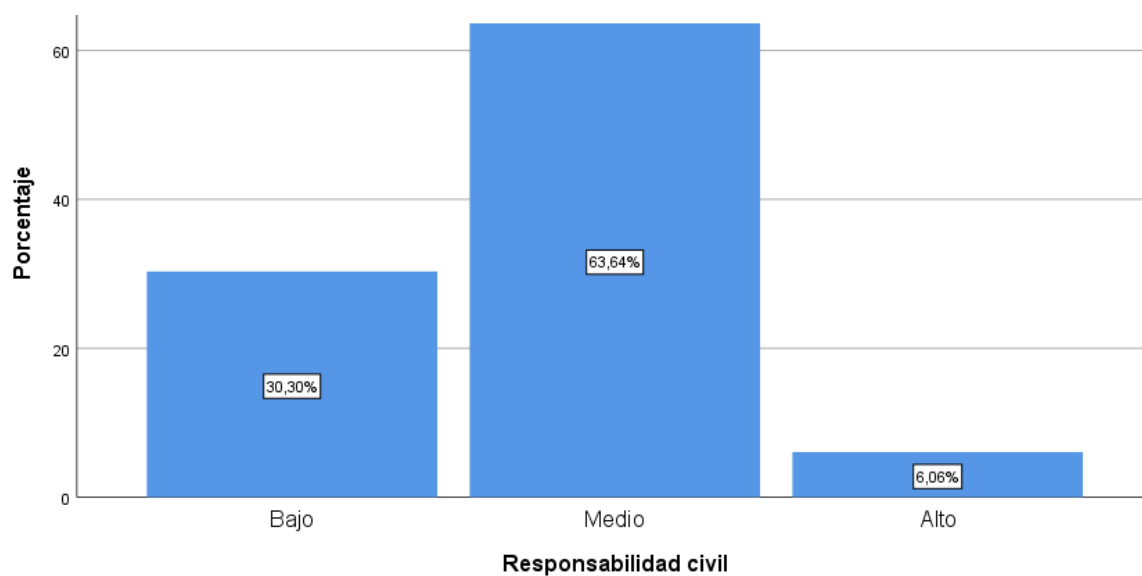
Responsabilidad civil

Nivel	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	10	30,3	30,3
Medio	21	63,6	93,9
Alto	2	6,1	100,0
Total	33	100,0	

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Figura 7

Responsabilidad civil



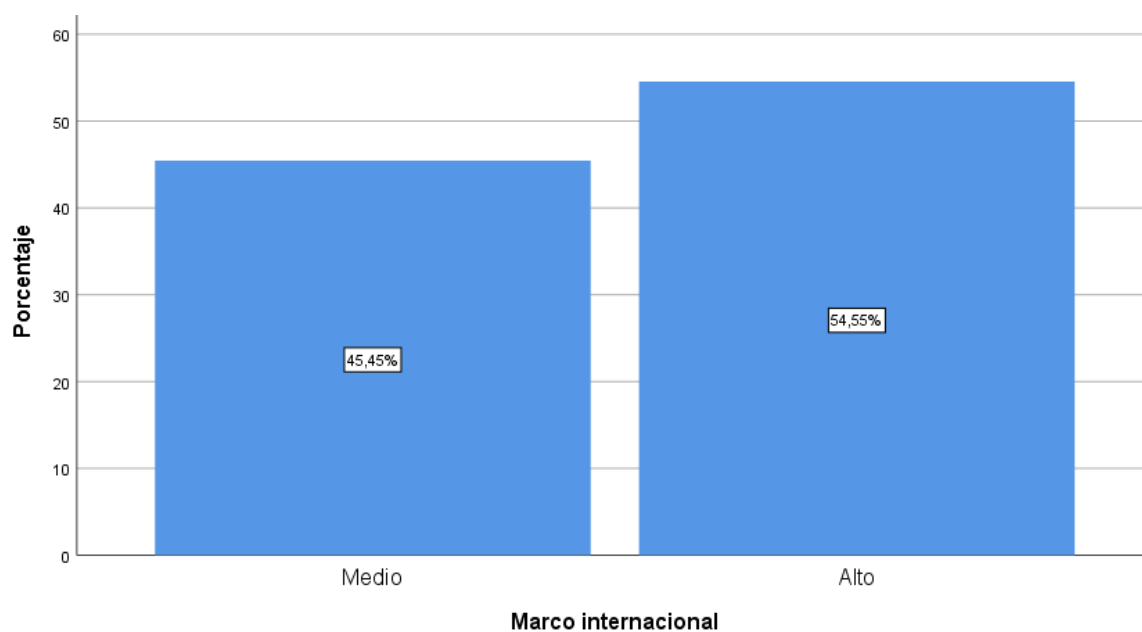
Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

En la tabla y figura se ha establecido la responsabilidad que evidenció un nivel medio con un 63.6%, mientras que el 30.3% tiene un nivel bajo y solo el 6.1% evidencia un nivel alto.

Tabla 10*Marco internacional*

Nivel	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	0	0	0
Medio	15	45,5	45,5
Alto	18	54,5	100,0
Total	33	100,0	

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Figura 8*Marco internacional*

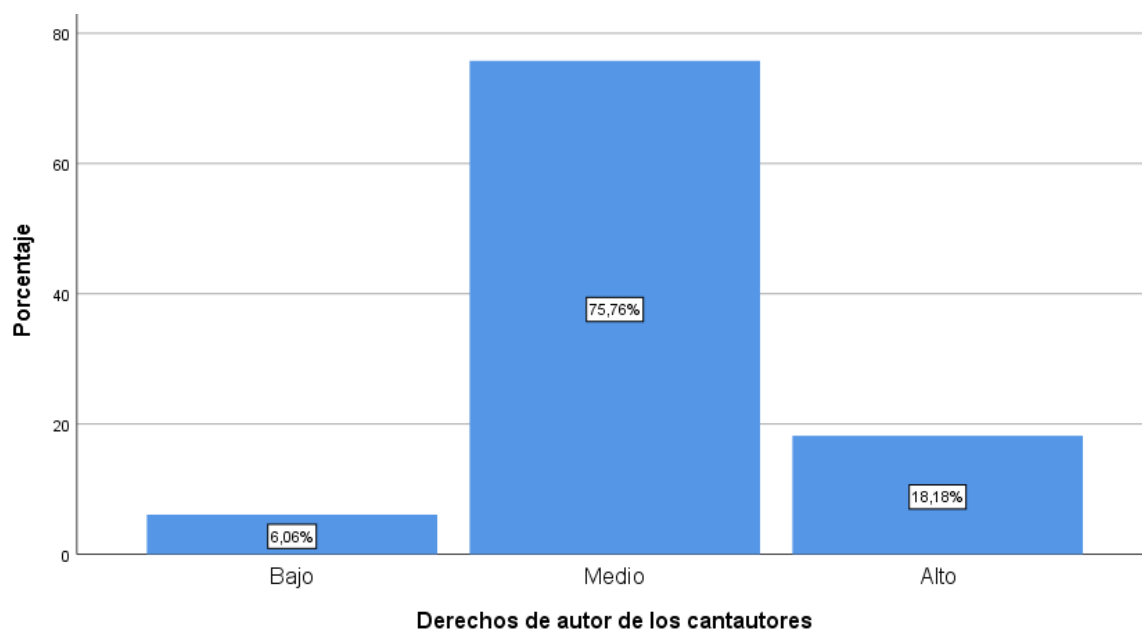
Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

En la tabla y la figura se ha establecido la evaluación del marco normativo internacional, identificando que el 54.5% ha evidencia un nivel alto de regulación sobre los derechos de autor de los cantautores y solo 45.5% presente un nivel medio.

Tabla 11*Derechos de autor de los cantautores*

Nivel	Frecue.	Porcent.	Porcent. Acum.
Bajo	2	6,1	6,1
Medio	25	75,8	81,8
Alto	6	18,2	100,0
Total	33	100,0	

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

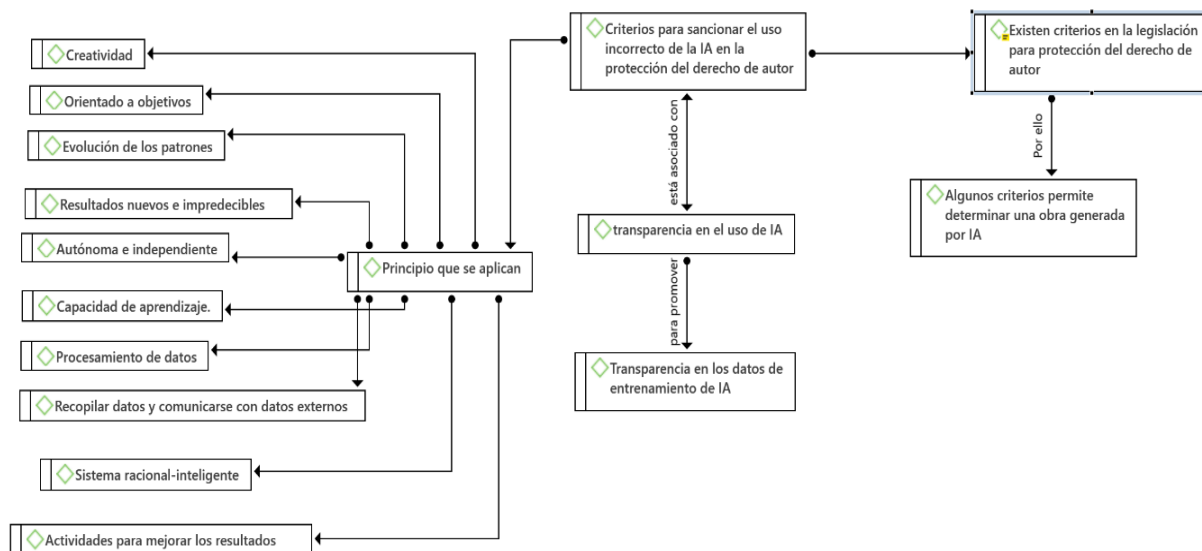
Figura 9*Derechos de autor de los cantautores*

Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento SPSS

Referente a los derechos de autor respecto a los cantautores se ha evidenciado que el 75.8% tiene un nivel medio, el 18.2% presenta un nivel alto y solo el 6.1% evidencia la existencia de un nivel bajo.

Figura 10

Los criterios que se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA en la protección del derecho de autor



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento Atlas.ti

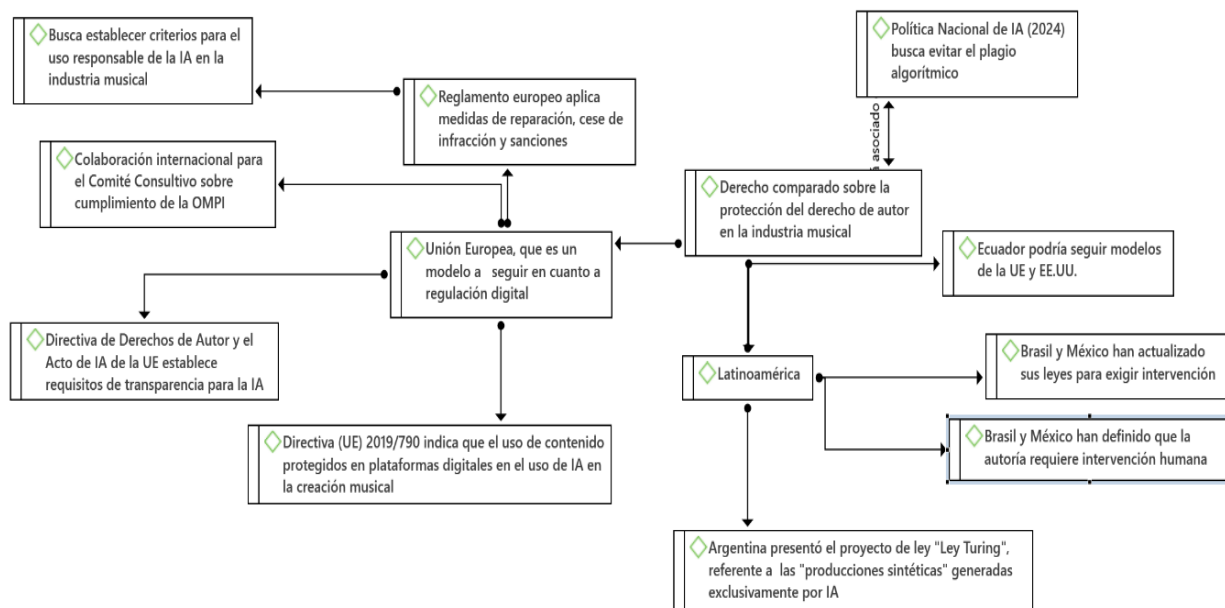
En la figura se estableció que como criterios para sancionar el uso incorrecto de la IA en la protección del derecho de autor a los principios destacando a la creatividad, autonomía, procesamiento de datos, capacidad de aprendizaje, y generación de resultados nuevos e impredecibles. Estos elementos permiten entender cómo funciona la IA y su potencial para crear obras que podrían estar sujetas a derechos de autor. Además, se enfatiza la importancia de la transparencia en el uso y entrenamiento de la IA como criterio fundamental para sancionar su uso indebido. Respecto a la legislación existente, se reconoce que ya existen criterios legales para la protección del derecho de autor, lo que permite identificar si una obra fue generada por IA.

Se puede indicar como conclusión de los datos obtenidos de los que entrevistados que los principios que rigen el funcionamiento de la IA deben considerarse al momento de evaluar su impacto en la creación de obras. Además, se establece que la transparencia se vuelve una

herramienta esencial tanto para proteger como para atribuir correctamente la autoría y sancionar posibles infracciones.

Figura 11

Derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento Atlas.ti

Referente al análisis de contenido en torno al derecho comparado sobre la protección del derecho de autor en la industria musical frente al uso de inteligencia artificial (IA) se reflejó que el modelo europeo contempla normas que se pronuncian sobre las sanciones aplicables para su incorrecto uso. Además, se destacó que la Directiva de Derechos de Autor y el acto de IA de la Unión Europea establecen requisitos de transparencia para la IA.

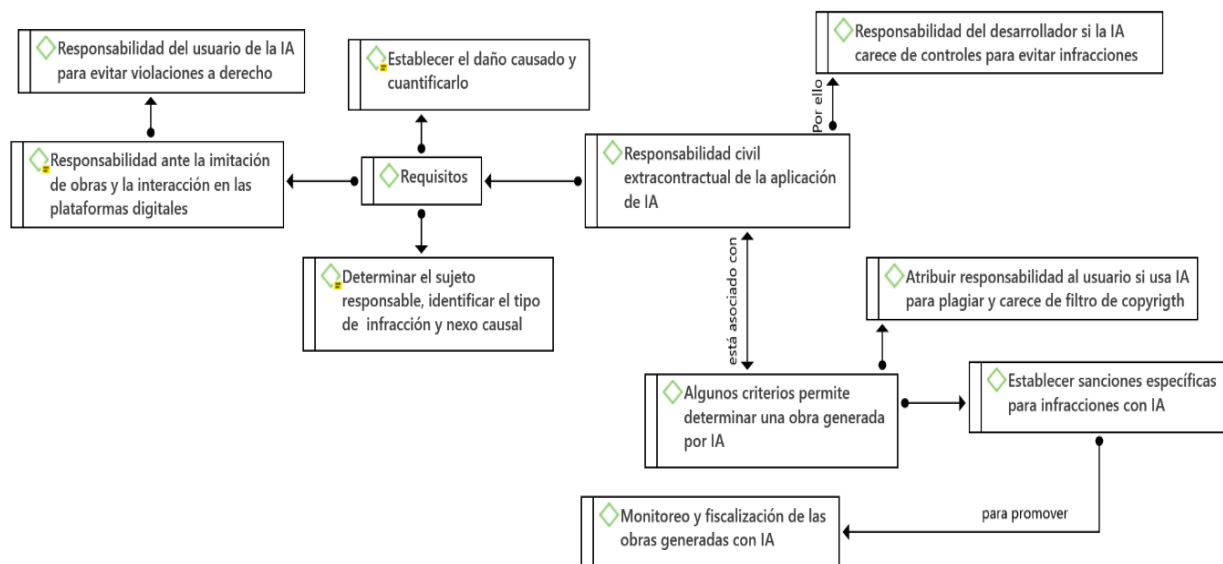
En cuando a la Directiva 2019/790 se reguló el uso de contenido protegido en plataformas digitales, especialmente en la creación musical con IA. Respecto al reglamento europeo se contempla medidas de reparación, sanción y cese de infracciones. Además, se evidenció una colaboración internacional con la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

En el contexto Latinoamérica se ha indicado que existe un proceso respecto a la adecuación del marco normativo. En Brasil y México se modificó la legislación estableciendo que la autoría dependerá del nivel de intervención humana. Por su parte, en Argentina se ha logrado la presentación del proyecto de "Ley Turing" que regula las producciones sintéticas generadas exclusivamente por IA. Por consiguiente, en Ecuador se optó por los modelos de la UE y EE.UU. Por ello, en el ordenamiento jurídico vigente se consideró como referente y guía al derecho comparado para la formulación de la Política Nacional de IA (2024) que se orientó en evitar el plagio algorítmico, esto último refuerza la necesidad de establecer criterios para el uso responsable de la IA en la industria musical.

Por lo expuesto, se evidencia que la unión europea que es el centro normativo más influyente resaltando la regulación y los requisitos de transparencia y se puede considerar los países latinoamericano para evaluar el modelo comparativo indicando que en Brasil y México orienta a la determinación de la autorías y necesidad de la intervención humana en la obra creada. Además, se indica que debe exigirse la adaptación del normativo para enfrentar los desafíos como el plagio algorítmico, la autenticidad autoral y el uso de contenido protegido.

Figura 12

La responsabilidad civil extracontractual por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores



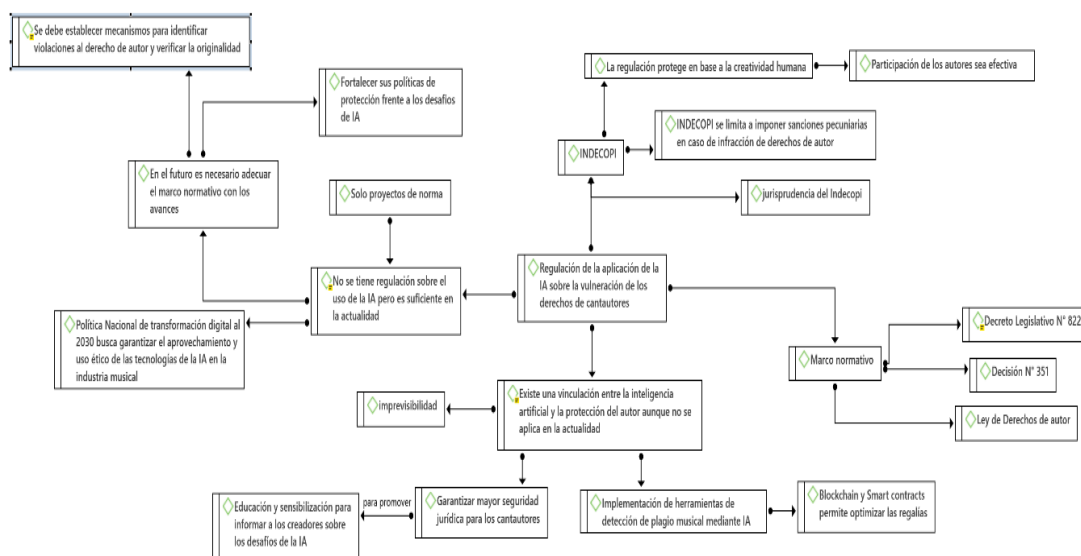
Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento Atlas.ti

Referente a la responsabilidad civil extracontractual se determinó que es una responsabilidad compartida por cuanto recae en el usuario, el desarrollador y de quienes interactúan con obras generadas por IA (como en plataformas digitales). Además, se ha establece como criterios para la evaluación como la determinación del sujeto responsable, identificación del tipo de infracción y determinar el nexos causal con la cuantificación del daño.

Por su parte, las sanciones y control se centraron en establecer sanciones específicas y mecanismos de monitoreo y fiscalización para las obras generadas por IA. Por ello, se puede concluir que la responsabilidad por infracciones derivadas del uso de IA debe ser abordada desde una perspectiva múltiple, considerando tanto a los desarrolladores como a los usuarios. En ese sentido, la atribución de responsabilidad debe basarse en criterios claros que permitan determinar si una obra fue generada por IA.

Figura 13

Regulación de la aplicación de la IA sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual



Nota. Elaboración propia. Extraído del procesamiento Atlas.ti

En la figura se indica que referente a la regulación de la aplicación de la IA sobre la vulneración que tiene los derechos cantautores es necesario un marco normativo que contemple la evaluación específica sobre la IA, si bien existen normas como el Decreto Legislativo N° 822, la Decisión N° 351, y la Ley de Derechos de Autor es necesario proponer nuevas normas.

Por ello, se resalta como desafío adecuar el marco normativo a los avances tecnológicos, pues actualmente se protege principalmente la creatividad humana. Además, se ha establecido que la vinculación de las políticas públicas como la Política Nacional de Transformación Digital al 2030 apunta a fomentar un uso ético de la IA, especialmente en industrias como la musical, por otro lado, como instituciones involucradas se tiene el INDECOPI y su rol sancionador.

Por último, se concluye que existe un vacío normativo que debe ser abordado para garantizar una protección efectiva de los derechos de autor frente al uso de IA. El marco normativo debe evolucionar para responder a la imprevisibilidad y autonomía de estas tecnologías.

V. DISCUSIÓN

A continuación, se desarrolló la discusión alineada al objetivo general que se centró en identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024. En ese sentido, se destacó la ausencia de una evaluación específica de la IA en la legislación vigente, si bien es cierto, se contemplan normas como el Decreto Legislativo N.º 822, la Resolución N.º 351 y la Ley de Derechos de Autor, resultan insuficientes para solucionar el fenómeno.

Asimismo, es importante subrayar la necesidad de adaptar la legislación vigente a los avances tecnológicos entre ellos la IA que ha demostrado una protección hacia la creatividad humana. Por otro lado, se identificó que políticas públicas como la Agenda de Transformación Digital están orientadas a promover el uso ético de la IA, en particular en industrias como la música, por lo tanto, es necesario garantizar la protección efectiva de los derechos de autor.

Respecto a la naturaleza de obras generadas por IA se ha observado que el 63.6% tuvo un nivel medio y el 33.3% es de nivel bajo. Además, la evaluación de la implementación de la IA determinó que un 72.7% tiene un nivel medio y el 21.2% evidencia un nivel bajo. En cuanto a la valoración del derecho de autor referente a las obras preexistentes se ha evidenciado que el 66.7% presenta un nivel alto y solo el 21.2% tiene un nivel medio.

Por su parte, la influencia de la IA engloba tres perspectivas complementarias: la creación intelectual (Muriel y Mosquera, 2024), la necesidad de regulación (Loján y Cárdenas, 2024) y su impacto en el ámbito jurídico (Valero, 2021). Los tres autores indican los efectos transformadores de la IA en la producción cultural y creativa, los desafíos legales, los riesgos éticos y los derechos humanos.

Por su parte, Muriel y Mosquera destacan la necesidad de redefinir el concepto de "creación" en la era digital, mientras que Loján y Cárdenas destacan los riesgos éticos, sociales

y legales asociados con la implementación de la IA. Particularmente, Valero propone que los jueces pueden ser reemplazados por robots, pero enfatiza la necesidad de una formación jurídica actualizada y el papel del juicio humano. Ambos textos enfatizan la necesidad de repensar los marcos legales y formativos y de desarrollar políticas públicas que equilibren la innovación y los derechos fundamentales. La convergencia de estas fuentes enfatiza la urgente necesidad de repensar los marcos legales y formativos y de desarrollar políticas públicas que equilibren la innovación y los derechos humanos. En esa línea, se aprecia que los debates destacan la necesidad de una comprensión más integral de las implicaciones de la IA en la sociedad y el papel del juicio humano para abordar estas cuestiones.

El primer objetivo específico planteó establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024. De tal modo, se evidenció la importancia de establecer criterios para sanear el uso incorrecto de la IA en la protección de los derechos de autor. Así, se destaca la importancia de la creatividad, la autonomía, el procesamiento de datos, la capacidad de aprendizaje y la generación de resultados nuevos e impredecibles. Seguidamente, se subraya la importancia de la transparencia en el uso y el entrenamiento de la IA como criterio fundamental para sanear su uso indebido.

Por otra parte, los datos obtenidos de las entrevistas sugieren que los principios de la IA deben tenerse en cuenta al evaluar su impacto en la creación de obras. La transparencia se considera esencial para proteger y asignar correctamente la autoría así como para sanear posibles infracciones. También se ha observado que el 66% indica que se tiene un nivel bajo de la creatividad den el uso IA y el 33% refiere que es medio. En cuanto, a los candidatos a la titularidad de las obras generadas por la IA se ha establecido que el 60.6% presentaba un nivel medio y el 21.2% presenta un nivel alto.

Bajo lo expuesto, se precisó que existen dos enfoques fundamentales sobre los desafíos legales que plantea la inteligencia artificial (IA): por un lado, la producción de contenidos protegidos por derechos de autor (Cetina, 2024), y por otro, la aplicación de la IA en procesos sensibles como la contratación laboral (Ramos, 2023). A continuación, se ofrece una discusión crítica y articulada de ambas perspectivas:

Cetina (2024) y Ramos (2023) analizan el uso de obras protegidas para el entrenamiento de IA, destacando la incertidumbre legal en las legislaciones estadounidense y europea con respecto al uso legítimo y las excepciones en las directivas. Ahora, Cetina argumenta que es ilegal utilizar grandes cantidades de contenido protegido sin autorización previa, destacando la necesidad de un enfoque comparativo o referencia a casos actuales a diferencia de Ramos (2023) que se centra en la aplicación de sistemas de IA en procesos de selección de personal, destacando los riesgos relacionados con la privacidad y la protección de datos. En suma, ambos estudios destacaron la insuficiencia de los marcos legales vigentes para enfrentar situaciones nuevas y complejas, la tensión entre la innovación tecnológica y la vulneración de los derechos fundamentales.

El segundo objetivo específico se centró en analizar cómo el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial. Se obtuvo que, la Unión Europea ha establecido un modelo de regulación digital para los derechos de autor en la industria musical, centrándose en los requisitos de transparencia, entre tales normas se consigna la Directiva de Derechos de Autor y la Ley de Inteligencia Artificial (IA) que proponen requisitos de transparencia para la IA.

Por su parte, América Latina ha visto un proceso de ajuste del marco normativo. Brasil y México han actualizado su legislación para exigir la intervención humana en la producción de IA, mientras que Argentina propuso el proyecto Turing a comparación de Ecuador que adoptó los modelos de la UE y EE.UU. De otro lado, en el Perú la Política Nacional de IA

(2024) se diseñó en aras de establecer criterios para el uso responsable de la IA en la industria musical.

Lo expuesto nos permite destacar que la Unión Europea es el centro regulador más influyente, enfatizando los requisitos de regulación y transparencia. Además, posteriormente a la evaluación del marco internacional se identificó que un 54.5% evidenció un nivel alto de regulación sobre los derechos de autor de los cantautores y solo 45.5% presente un nivel medio. Referente a los derechos de autor respecto a los cantautores se obtuvo que el 75.8% tiene un nivel medio, el 18.2% presenta un nivel alto y solo el 6.1% evidencia la existencia de un nivel bajo.

Las investigaciones apuntan a un reto común: la urgencia de diseñar regulaciones que aseguren la equidad, el acceso, la protección de derechos y la promoción del conocimiento libre en la era de la inteligencia artificial. Se discuten tres ideas principales considerando a Falcones y Del Hierro (2024), argumentan que la IA puede afectar negativamente la igualdad de derechos en educación, ya que sus algoritmos no siempre consideran las características individuales. Por su parte, Martínez (2024) enfatizó en la necesidad de una regulación equilibrante que promueva la innovación sin comprometer los derechos fundamentales. Finalmente, Izquierdo (2021) se centró en la intersección entre la minería de textos y la propiedad intelectual, examinando cómo las leyes de derechos de autor han evolucionado para responder al uso de obras protegidas en procesos automatizados.

El tercer objetivo específico planteó determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020 – 2024, se tuvo como resultado que la responsabilidad civil extracontractual en la implementación de IA implicó compartir la responsabilidad entre usuarios, desarrolladores y quienes interactúan con las obras generadas por IA. Los criterios de evaluación incluyen la determinación de la parte responsable, la identificación del tipo de

infracción y la determinación de la relación causal con la cuantificación del daño. Las sanciones y el control se centran en sanciones específicas y mecanismos de supervisión para las obras generadas por IA. Además, la responsabilidad por el uso no autorizado debe abordarse desde múltiples perspectivas, considerando tanto a los desarrolladores como a los usuarios.

Se evidencia la valoración de los requisitos de protección de la obra de los derechos de autor indicando que el 45.4% presenta un nivel medio y solo el 36.4% tiene un nivel bajo. Referente a la responsabilidad que se ha determinado sobre la responsabilidad civil en el derecho de autor se ha evidenciado una aplicación de nivel medio con un 63.6%, mientras que el 30.3% tiene un nivel bajo y solo el 6.1% evidencia un nivel alto. En contraste, Olivares (2023) y Morales (2021) abordaron dos dimensiones complementarias del debate jurídico actual sobre la inteligencia artificial (IA): la primera centrada en el derecho de autor y la responsabilidad civil, y la segunda en el impacto estructural de la IA en el Derecho como disciplina y en la profesión jurídica.

Por su parte, Olivares (2023) aborda la atribución de derechos de autor a las obras generadas por inteligencia artificial y la responsabilidad civil por posibles infracciones de propiedad intelectual. Establece como desafío el vacío legal sobre la autoridad no humana y la necesidad de actualizar los marcos jurídicos para incluir nuevas categorías o figuras jurídicas intermedias. El desplazamiento de la responsabilidad hacia humanos o personas jurídicas en lugar de reconocer capacidad legal alguna a la IA, refuerza la tecnología. Morales (2021) indica que la transformación del Derecho contemporáneo frente a las tecnologías emergentes, particularmente la IA. Para finalizar, se resalta que la inteligencia artificial no solo crea nuevos problemas jurídicos, sino que obliga a repensar el Derecho como sistema normativo y práctica profesional.

VI. CONCLUSIONES

- Primero, destaca que existe ausencia en la evaluación específica de la IA en el marco regulatorio vigente a pesar de normas existentes como el Decreto N.º 822, la Resolución N.º 351 y la Ley de Autoridad. Por ello, se advierte la necesidad de adaptar el marco regulatorio a los avances tecnológicos, ya que la IA actualmente protege la creatividad humana. Además, se plantea que las políticas públicas como la Agenda de Transformación Digital buscan promover el uso ético de la IA, particularmente en las industrias musicales.
- Segundo, se enfatiza la importancia de la creatividad, la autonomía, el procesamiento de datos, la capacidad de aprendizaje y la generación de resultados nuevos e impredecibles. Se incluye a la transparencia como un criterio fundamental para sanear el mal uso de la IA, debiéndose evaluar su impacto en la creación de obras. Además, se presentan dos enfoques principales: producir contenido protegido por derechos de autor y aplicar la IA en procesos sensibles como la contratación laboral.
- Tercero, en el derecho comparado se establece que la normativa europea también incluye reparaciones, sanciones y sanciones por incendio. Por su parte, América Latina ha ajustado el marco normativo con Brasil, México, Argentina, Ecuador y la UE alineándose con las políticas de IA. Asimismo, se ha evaluado el marco normativo internacional: el 54,5 % muestra un alto nivel de regulación mientras que el 75,8 % presenta un nivel medio.
- Cuarto, la responsabilidad civil extracontractual en la implementación de IA implica compartir la responsabilidad entre usuarios, desarrolladores y quienes interactúan con obras generadas por IA. Los criterios de evaluación incluyen determinar la parte responsable, identificar el tipo de infracción y determinar la relación causal con la cuantificación del daño. Por ello, la necesidad de actualizar los marcos legales para

incluir nuevas categorías o figuras jurídicas intermedias; además la IA no solo genera nuevos problemas legales, sino que también requiere un replanteamiento del derecho como sistema normativo y práctica profesional.

VII. RECOMENDACIONES

- Primero, se recomienda proponer una iniciativa legislativa orientada a regular la autoría de las obras creadas a través de la inteligencia artificial a efectos de delimitar los siguientes contornos: Las implicancias de una obra creada con IA, las consecuencias que se desencadenan cuando la obra es producto de la combinación entre la herramienta digital y una persona, por último, determinar la titularidad, así como los derechos de autor que corresponderían.
- Segundo, es recomendable promover la participación a nivel institucional del APDAYC e Indecopi en el marco de la realidad problemática debido a que constituyen entidades fundamentales para garantizar la protección de los derechos de autor cuando se crean obras producto de la IA. En el caso del primero podría impulsar la creación de un comité técnico especializado en el estudio de obras creadas fruto de la IA a diferencia del segundo que podría orientarse a establecer los lineamientos oficiales respecto al registro y fiscalización de este tipo de obras.
- Tercero, se recomienda la implementación de programas de formación para los cantautores peruanos contemplando capacitaciones relacionadas con el uso de la IA en la música, las consecuencias jurídicas que surgen a partir del uso y la protección de sus creaciones frente a entornos digitales bajo el propósito de alcanzar un empoderamiento de los artistas que los oriente hacia la familiarización con las tecnologías sin comprometer derechos de terceros.
- Cuarto, es recomendable promover la creación de un registro de obras musicales creadas mediante la IA debiendo considerar aquellas que son generadas de manera parcial o total. Además, sería idóneo detallar el grado de participación de la persona en la creación de la obra, el tipo de herramienta digital y la declaración voluntaria de los

derechos inmersos. Esto logrará garantizar una trazabilidad de las obras y fomentar la transparencia.

- Por último, se recomienda proponer alianzas institucionales entre APDAYC, universidades, así como startups tecnológicas que conlleven a un resultado positivo para la protección de los derechos de autor. Así las cosas, se sugiere valorar la implementación de foros de consulta académicos para incentivar a los estudiantes a profundizar acerca de las implicancias de este sistema inteligente.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, C., Duffoó, D. (2023). El futuro es hoy: el derecho procesal laboral y la necesaria implementación de la inteligencia artificial. *Laborem*, 21(28), 81–103.
<https://doi.org/10.56932/laborem.21.28.3>
- Agencia Europa Press. (22 de Febrero de 2022). *El copyright de una obra creada por IA no se puede proteger, según la Oficina del derecho de autor de EE.UU.* Diario El Comercio:
<https://elcomercio.pe/tecnologia/actualidad/derechos-de-autor-el-copyright-de-una-obra-creada-por-ia-no-se-pueden-proteger-segun-la-oficina-del-derecho-de-autor-de-estados-unidos-rmmn-noticia/?ref=ecr>
- Álvarez, S. (2010). El derecho de propiedad intelectual en la industria musical colombiana. Sujetos de derecho y protección jurídica. *Revista de Derecho Privado*(43), 3-27.
- Angulo, R. (2022). El Sampling, la Interpolación y los Derechos de Autor.
- Armas, C. (2021). La Inteligencia Artificial en empresas peruanas e impactos laborales en los trabajadores. *Iberoamerican Business Journal*, 5(1), 83-105.
<https://doi.org/10.22451/5817.ibj2021.vol5.1.11053>
- Avantgarde Lawyers. (2024). The sound of music in the age of AI.
<https://avantgardelawyers.org/blog/the-sound-of-music-in-the-age-of-ai/>
- Blandón, D. (21 de Mayo de 2024). *¿Plagio a la voz de Scarlett Johansson?: por casos como este, el mundo regula la IA.* Economía:
<https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20240521-plagio-a-la-voz-de-scarlett-johansson-por-casos-como-este-el-mundo-regula-la-ia>

- Bugallo, B. (2022). La inspiración en la inteligencia artificial y el caso de los datos cuyo contenido son obras protegidas por el derecho de autor. *Revista De Derecho*, 21(41), 33–52. <https://doi.org/10.47274/DERUM/41.3>
- Cáceres, J., Muñoz, F. (2020). Inteligencia artificial y derecho de autor: Una discusión necesaria. *Instituto de Estudios Internacionales*, 28 - 43.
- Campos, J. (21 de Febrero de 2024). *Regulación de la inteligencia artificial: El caso del Perú y la Unión Europea*. Diario EL Comercio: https://elcomercio.pe/opinion/voz-universitaria/regulacion-de-la-inteligencia-artificial-el-caso-del-peru-y-la-union-europea-por-julio-cesar-campos-noticia/?ref=ecr#google_vignette
- Campos, S. (2018). Sobre la titularidad del derecho de autor de la obra creada en cumplimiento de funciones laborales y la validez, límites y alcances de la cesión anticipada. *ARS BONI ET AEQUI*, 14(1), 181-216.
- Carbajo, F. (2020). Objetos industriales, derecho de autor y libre competencia. Consideraciones a partir de las SSTJUE de 12 de septiembre de 2019 (“Cofemel”) y 11 de junio de 2020 (“Brompton”). *Cuadernos De Derecho Transnacional*, 12(2), 913-942. <https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5640>
- Castells, M. (2019). *Cocreación Artística Entre Humanos Y Sistemas De Inteligencia Artificial*. Madrid: Editorial Reus. <https://doi.org/10.30462/9788429021233>
- Cetina, R. (2024). Imitadores estadísticos: La cuestión de la autoría y la inteligencia artificial generativa. Una visión comparada entre el derecho de autor de EE. UU. y de la Unión Europea. (Statistical Mimics: Authorship and Generative Artificial Intelligence. A comparat. *Inteligencia Artificial*, 27(73), 14-37. <https://doi.org/10.4114/intartif.vol27iss73pp14-37>

- Ciencia del Sur. (2024). Deepfakes políticos en Paraguay: un caso de desinformación con IA. <https://cienciasdelsur.com/2024/10/22/inteligencia-artificial-deepfakes-paraguay-era-desinformacion/>
- Congreso de la República. (2023). *Ley N.º 31814*. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814>
- Congreso de la República. (14 de Mayo de 2024). *Mesa de trabajo: Proyecto de ley que regula la inteligencia artificial en el Perú*. <https://www.youtube.com/watch?v=pZHxNlzPY4>
- Congreso de la República del Perú. (2023). *Proyecto Ley De Fomento Y Regulación Del Uso De La Inteligencia Artificial En El Perú*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/06/Proyecto-Ley-08223-2023-CR-LPDerecho.pdf>
- Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia. (2024). *Estatuto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria*.
- Cornejo, D. (2023). La inteligencia artificial y su incidencia en el mercado laboral peruano. *Revista De Derecho Procesal Del Trabajo*, 6(8), 179-214. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i8.752>
- Delgado, Y. (2022). La originalidad en la curaduría de arte. Su protección por el Derecho de autor. *Revista Eletrônica Direito e Sociedade, Canoas*, 10(1), 221-232. <https://doi.org/10.18316/REDES.v10i1.6380>
- Díaz, P. (2022). Derecho de autor y acceso al conocimiento en América Latina. Base de datos sobre excepciones al derecho de autor y escenarios que evidencian el atraso normativo. *Informatio*, 27(1). <https://doi.org/10.35643/info.27.1.11>

- Falcones, I., Del Hierro, A. (2024). *Uso de la Inteligencia Artificial en la educación y el Derecho a la inclusión en el Ecuador*. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Carrera de Derecho, Cantón Portoviejo de Manabí.
- Franganillo, J. (2023). Generative artificial intelligence and its impact on media content creation. *Revista de ciencias sociales*, 11(2), 1-17.
<https://doi.org/10.17502/mrcs.v11i2.710>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental.
- Gupta, S. (2024). Arijit Singh vs. Codible Ventures LLP: AI voice cloning and the law. WIPO Magazine. <https://www.wipo.int/es/web/wipo-magazine/articles/ai-voice-cloning-how-a-bollywood-veteran-set-a-legal-precedent-73631>
- Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, R., Arias, J. (2023). Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis. *Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú*. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>
- Hernández, R., Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill educación.
- HKLaw. (2024). *First-of-its-kind AI law addresses deepfakes and voice clones*. Holland y Knight. <https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2024/04/first-of-its-kind-ai-law-addresses-deep-fakes-and-voice-clones>
- Kaspersky. (2024). *El lado oscuro de la IA: crecimiento del deepfake y clonación de voz en ciberataques*. <https://latam.kaspersky.com/about/press-releases/el-lado-oscuro-de-la-ia-crece-uso-de-deepfakes-y-clonacion-de-voz-en-ciberataques>

- Iriarte, E. (02 de Septiembre de 2023). El lado oscuro de la Inteligencia Artificial: la manipulación de voz e imágenes. (Perú21TV, Entrevistador)
- Izquierdo, H. (2021). Minería de textos y datos e Inteligencia Artificial: nuevas excepciones al derecho de autor. *THEMIS Revista De Derecho*(79), 323-343. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.018>
- Javier, R. (2024). El derecho de autor en el diseño de moda. *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*(128). <https://doi.org/10.18682/cdc.vi128.4854>
- León, G. (21 de Febrero de 2021). *Inteligencia Artificial y Propiedad Intelectual*. Barreda Moller: v
- Loján, H., Cárdenas, O. (2024). Regulación del Manejo de la Inteligencia Artificial, Consecuencias y Daños a la Sociedad por su Mal Uso. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(1), 1966-1978. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9596
- Martínez, A. (2024). *Derecho e Inteligencia Artificial: concepto, regulación y aplicaciones*. Universidad de Oviedo, Facultad de Derecho.
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., Castillo, R. (2023). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. *Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú*. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Morales, A. (2021). El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho. *Advocatus*(039), 39-71. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5117>
- Mota, D. (2022). El terrorismo en la música vasca: de los cantautores al rock radical y sus herederos. *Araucaria*, 24(50), 205-277. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2022.i50.09>

- Muriel, E., Mosquera, M. (2024). Desafíos legales en la protección de derechos de autor en el contexto de la inteligencia artificial en Colombia. *Universidad Libre*(192), 96-102.
- Nieto, A. (2021). ¿Qué fue de los cantautores? La poesía de los cantautores durante la transición española. *Universidad de Málaga*(6), 80-89.
- Niño, F., Benítez, M., Rico, L. (2023). El desafío que representan las obras creadas por inteligencia artificial al derecho de autor en Colombia. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*(38), 1-13. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i38.403977>
- Olivares, A. (2023). *Inteligencia artificial y derechos de autor: ¿Es posible que una inteligencia artificial genere una obra protegida?* Para optar el grado de magister , Universidad a distancia de Madrid, Máster Universitario en Práctica de la Abogacía, Madrid.
- OMPI. (30 de Junio de 2024). *Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)*. Organización Mundial de la propiedad intelectual [OMPI]: https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html
- OMPI. (30 de Junio de 2024). *Reseña del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012)*. Organización Mundial de propiedad intelectual [OMPI]: https://www.wipo.int/treaties/es/ip/beijing/summary_beijing.html
- Osorio, F. (2022). Inteligencia artificial y derecho de autor: un estudio sobre la regulación británica. *Revista Justicia y Derecho*, 5(1). <https://doi.org/10.32457/rjyd.v5i1.1833>
- Páez, C., y Bambino, C. (2024). Inteligencia Artificial y Derecho de Autor, Precedentes Actuales. *USFQ Law Working Papers*, 1. <https://doi.org/10.18272/usfq/wp.158>

- Palacio, M. (2020). Aprendizaje colaborativo con TIC y las excepciones y limitaciones al derecho de autor: Colombia. *Revista la Propiedad Inmaterial*(19), 117-136.
<https://doi.org/10.18601/16571959.n29.05>
- Pereda, A., Mirabal, M. (2022). University libraries and copyright: a dialectical pair in times of pandemic. *EDUMECENTRO*, 14.
- Ramos, F. (2023). Implicancias jurídicas del uso de la Inteligencia Artificial en la selección de personal. *Newman Business Review*, 9(1), 79-98.
<https://doi.org/10.22451/3002.nbr2023.vol9.1.10083>
- Ramos, L. (2022). Los derechos conexos en la industria musical: Una mirada analítica al caso controversial de la artista estadounidense Taylor Swift. *Revista LP Derecho*(2), 144-159.
- Romero, H., Real, J., Ordoñez, J., Gavino, G., Saldarriaga, G. (2022). Metodología de la investigación. *ACVENISPROH Académico*.
<https://doi.org/10.47606/ACVEN/ACLIB0017>
- Sandoval, J., Saldaña, B., Martínez, C. (2020). La Independencia del Indecopi en tiempos de crisis: a propósito del riesgo de la presión política en la agencia de competencia peruana. *THEMIS Revista De Derecho*(78), 69-90.
<https://doi.org/10.18800/themis.202002.004>
- Savage, M. (17 de Abril de 2023). *El éxito viral de una canción creada por inteligencia artificial con las voces de Drake y The Weeknd (y la preocupación de los artistas)*. BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65271563>
- The Guardian. (2024). *AI voice cloning scams are outpacing the law, experts warn*.
<https://www.theguardian.com/technology/2024/nov/19/ai-cloning-of-celebrity-voices-outpacing-the-law-experts-warn>

Valero, C. (2021). Derecho e Inteligencia Artificial en el mundo de hoy: escenarios internacionales y los desafíos que representan para el Perú. *THEMIS Revista De Derecho*(79), 311-322. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.017>

Yale Law Journal. (2024). *AI and the sound of music*. <https://www.yalelawjournal.org/essay/ai-and-the-sound-of-music>

IX ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Problema General	Objetivo general	Hipótesis General	Variables	Metodología
¿Existe regulación con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?	Identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos autor de los cantautores en Perú 2020-2024.	Se carece de una regulación de la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en Perú 2020-2024.	Inteligencia artificial Creatividad Naturaleza de la obra generadas por IA Candidatos a la titularidad	Diseño: No experimental Tipo: Básico Nivel: Descriptivo Enfoque: Mixto
¿Existen criterios para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?	Establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.	Se estableció los criterios que se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.	Derecho de autor Requisitos para la protección de la obra	Población: Profesionales especializados en propiedad intelectual.

<p>¿Cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial?</p>	<p>Analizar cómo el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.</p>	<p>Analizó cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.</p>	<p>Obras preexistentes Responsabilidad civil Marco internacional</p>	<p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recolección y análisis de datos • Técnica: Guía de análisis documental, Guía de entrevista y Encuesta • Instrumento: Análisis documental, Entrevista y cuestionario-
<p>¿De qué manera se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020 – 2024?</p>	<p>Determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020 - 2024.</p>	<p>Se determinó que no hay normativa sobre la responsabilidad civil extracontractual por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020 - 2024</p>		

Anexo 02: Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Inteligencia artificial	Es lograr un nivel de inteligencia equiparable al humano en los dispositivos. Esta innovadora premisa genera cuestionamientos sobre la manera de enfrentar conductas humanas ejecutadas por entidades no humanas. Con el progreso tecnológico, la autonomía de la inteligencia artificial aumentará, disminuyendo así su necesidad de depender de sus creadores y propietarios (Abanto y Duffoó, 2023).	Esta variable se enfoca en el desarrollo de la inteligencia artificial enfocándose en el desarrollo de la creatividad a través de la IA, así como el tratamiento de las obras generadas por IA y la determinación de la titularidad.	Creatividad de IA	Sistemas parcialmente generativos
				Sistemas totalmente generativos
				Proceso creativo
			Naturaleza obras generadas por IA	Dominio público
				Protección de derecho conexo de los editores
				Protección del derecho sui generis del fabricante de la base de datos
			Candidatos a la titularidad	El programador y el diseño del sistema
				Propietario y usuario de la máquina
				Elección de los resultados
				Autoría

Derechos de autor de los cantautores	Son los derechos que los creadores tienen sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que pueden ser protegidas por el derecho de autor abarcan desde libros, música, pintura, escultura y películas, hasta programas informáticos, bases de datos, anuncios publicitarios, mapas y dibujos técnicos (Díaz, 2022).	Esta variable se centra en la protección de los derechos más comunes, así como la evaluación del reconocimiento de la titularidad de las obras generadas, así como los requisitos de las obras protegidas y continuar con la determinación en el marco internacional.	Requisitos para la protección de la obra	Originalidad
				Escalabilidad: volumen de obras producibles
			Obras preexistentes	Licencias y permisos
				Sampling y Remixes
			Responsabilidad civil	Carga de la prueba y presunción de causalidad
				Determinación del sistema de IA
			Marco internacional	Convenio de Berna
				Convenio Universal de los derechos de autor
				Pronunciamientos mundiales
				Legislación internacional

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

Instrumento 1.

Estimado sr. (a) solicito su participación en la presente investigación, para la cual tenemos formulada una serie de preguntas, acerca de la atención que Ud. H

1 – Nunca || 2 – Casi Nunca || 3 – Algunas veces || 4 – Casi Siempre || 5 – Siempre

Nº	Ítem	5	4	3	2	1
VARIABLE: INTELIGENCIA ARTIFICIAL						
Dimensión: Creatividad de IA						
1	Considera que se regula la creación de productos a través del sistema parcialmente generativos					
2	Considera que se regula la creación de productos a través del sistema totalmente generativos					
3	Considera que se regula la creación de productos a través de los procesos creativos					
Dimensión: Naturaleza de las obras generadas por IA						
4	Considera que el tratamiento de las obras generada por la IA debe ser de dominio público.					
5	Considera que se ha efectuado una adecuada protección de los derechos conexos					
6	Considera el marco normativo evalúa la protección de los derechos conexos referente al uso de la IA					
7	Considera que se proteger el derecho sui generis del fabricante de la base de datos en la producción a través de la IA					

Dimensión Candidatos a la titularidad					
8	Considera que debe determinar a como titular del derecho al programador en la producción a través de la IA				
9	Considera que debe determinar a como titular del derecho al diseñador del sistema en la producción a través de la IA				
10	Considera que debe determinar a como titular del derecho propietario original la producción a través de la IA				
11	Considera que debe determinar a como titular del derecho al usuario de la máquina en la producción a través de la IA				
12	Considera que se deben determinar la titularidad del derecho a la elección de los resultados				
VARIABLE 2: DERECHOS DE AUTOR					
Dimensión: Requisitos para la protección de la obra					
13	En el marco normativo evalúa de manera adecuada la determinación de la autoría de las obras de los cantautores ante el uso de la IA				
14	Existen requisitos en el Estado Peruano para establecer la originalidad de las obras de los cantautores ante el uso de la IA				
15	En el marco normativo				
Dimensión: Obra preexistentes					
16	Considera que en el caso de la aplicación de la IA debe velarse la implementación de las licencias y permisos de las obras de los cantautores.				
17	En el marco normativo establece la regulación del uso de la IA en la Sampling y Remixes de las obras de los cantautores.				
Dimensión: Responsabilidad civil					

18	Considera que para la determinación de la responsabilidad civil se basa de acuerdo con la carga de prueba y presunción de causalidad.					
19	Considera que existe una adecuada evaluación para determinar la responsabilidad del sistema de IA.					
20	En la actualidad se regula la producción de la creatividad humana ante el uso de la IA					
21	Considera que en la protección de la obra se debe evaluar la divulgación					
22	Considera que en la protección de la obra se debe evaluar por la reproducción de los usuarios					
Dimensión: Marco internacional						
23	Se debe replantear la protección de las obras ante el uso de la IA.					
24	Se debe efectuar un replanteamiento de la protección de las obras frente al uso de la IA.					
25	Considera que se debe actualizar el convenio universal para regular el derecho de autor referente al uso de IA.					
26	Considera que se deben regular a nivel internacional los requisitos para determinar la autoría en el uso de la IA.					
27	Considera que se aplica de manera óptima la protección del derecho de autor frente a la convergencia de IA en el caso de «Zarya of the Dawn»					
28	Considera que se aplica de manera óptima la protección del derecho de autor frente a la convergencia de IA en el caso de «Andy Warhol Foundation v. Goldsmith»					
29	Considera que existe un alto nivel de desafíos legales referente a la regulación del derecho de autor.					

30	Considera que se aplica de manera óptima la defensa del uso justo de los derechos de autor sobre la IA.					
----	---	--	--	--	--	--

Nota.

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

TÍTULO:

Nombre y apellidos:

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL: Identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024.

1. Considera usted desde su experiencia ¿Qué se relaciona con la aplicación de la inteligencia artificial en la protección del derecho de autor en la industria musical, Lima, 2020 - 2024?

2. ¿Cómo se regula la aplicación de la inteligencia artificial en el Perú sobre los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024?

3. ¿Cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical de los cantautores en Perú 2020-2024?

OE 1: Establecer los criterios que se aplican para controlar la imitación por medio de la inteligencia artificial para la protección de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020-2024.

4. ¿Cuáles son los parámetros que se deben aplicar en el del sistema de la inteligencia artificial para la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

-
-
-
5. ¿Cuál es el país que ha regulado de manera óptima la inteligencia artificial a través de la aplicación de parámetro para regular la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

OE 2. Establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.

6. ¿Cuál son los criterios de la jurisprudencia vinculante que ha emitido la autoridad

competente y la doctrina nacional referente a la determinación de los criterios que se implementar para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

7. ¿Cuál son los criterios de la jurisprudencia vinculante que ha emitido la autoridad competente a nivel internacional referente a la determinación de los criterios que se implementar para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?
-
-
-

OE 2. Establecer las políticas de protección a los derechos de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

8. ¿Cuáles son las políticas públicas a nivel nacional sobre la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial de los cantautores en Perú 2020-2024?
-
-
-

9. ¿Cuáles son las políticas públicas a nivel internacional sobre la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial de los cantautores en Perú 2020-2024?

OE 2. Analizar cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

10. ¿Cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en España?

11. ¿Cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en México?

OE 3. Determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en la ciudad de Perú, 2020 - 2024.

8. ¿Cuáles son los criterios que considera la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial para velar por la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

-
-
-
9. ¿Cuál es la postura de la autoridad competente referente a la determinación de la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial para velar por la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Anexo 03: Base de datos de datos

	D1 V1			D2 V1			D3 V1					D1 V2		D2 V2		D3 V2					D4 V2								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
2	2	2	2	5	2	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	5	1	1	1	5	5	5	5	5	5	2	4	5
4	4	4	4	3	2	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
3	3	3	4	4	3	3	2	5	3	4	4	4	3	2	3	2	5	3	3	3	4	2	3	4	5	5	3	5	5
3	3	3	3	3	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	3	4	3	4
3	3	3	3	2	1	4	3	3	3	3	3	3	2	2	2	1	3	1	1	1	3	3	3	4	4	3	3	3	5
4	4	4	5	3	4	3	4	4	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
1	1	1	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	3	4	3	2	2	2	3	4	5	4	3	4	4	4	4	4	1	1	1	5	5	5	5	5	2	2	2	2
2	2	2	4	2	2	2	4	4	4	4	4	4	2	1	5	5	4	2	2	2	3	4	4	4	4	2	2	5	2
2	2	2	1	1	1	5	3	3	3	3	3	3	3	2	4	4	4	1	1	1	4	4	4	4	5	5	3	5	2
2	2	2	1	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	5	5	4	1	1	1	4	5	5	5	5	3	3	5	1
2	2	2	3	2	2	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	2	1	1	2	3	3	3	3	2	3	5	3	
1	4	4	5	4	1	1	1	1	5	1	3	1	1	5	5	5	2	2	3	3	5	5	5	5	2	2	4	2	
2	2	3	1	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	4	4	4	2	2	2	2	5	5	4	4	4	4	4	2	
2	1	2	3	2	1	1	3	3	3	2	2	1	2	5	5	3	1	1	1	3	5	5	5	5	1	1	5	2	
2	1	4	3	4	2	3	3	2	2	3	1	1	5	5	5	3	2	2	4	5	5	5	5	3	4	5	3		
3	1	5	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	4	2	3	3	2	5	5	5	5	2	2	5	3	
3	1	1	1	3	2	3	1	1	1	1	3	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	3	3	4	4	4	4	
2	1	1	4	1	1	3	5	5	5	5	4	4	2	5	5	5	1	1	1	5	5	5	5	1	1	5	1		
2	1	3	3	4	1	4	3	3	3	3	3	2	1	3	3	2	1	1	2	3	4	4	4	4	3	3	2	3	
2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	2	3	3	2	4	4	4	2	2	2	3	4	4	4	4	3	3	3	2	
1	1	2	3	2	1	1	5	5	1	5	1	1	1	5	3	5	1	1	2	1	5	5	5	5	4	4	5	2	
1	1	5	1	4	1	1	1	1	1	5	5	1	1	5	5	5	1	1	1	5	5	5	5	1	5	5	3		
2	1	4	3	4	1	1	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	1	1	1	3	1	5	5	3	1	5	1	
2	2	5	3	3	3	3	5	5	5	5	5	1	1	5	5	5	1	1	3	1	5	5	5	5	5	5	5	1	
2	2	3	3	4	4	5	3	3	3	3	4	2	2	5	5	5	2	2	3	1	5	5	5	5	5	5	5	4	
2	3	2	5	2	2	2	1	1	4	1	1	1	4	4	5	2	2	2	4	5	5	5	5	1	4	5	1		
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	4	5	3	4	3	3	3	1	4	4	3	3	3	3	3	3	
1	3	3	2	2	2	5	3	2	3	3	4	2	2	2	3	5	5	3	2	4	2	4	3	5	5	3	3	5	3
2	3	3	5	1	4	3	2	3	3	3	3	4	3	4	5	5	4	4	3	3	2	3	5	4	4	4	4	5	3
2	3	4	3	3	2	3	4	4	3	1	3	3	2	5	5	5	2	2	3	1	5	5	5	5	4	5	5	3	
4	1	5	2	3	2	1	1	5	4	1	5	5	5	4	4	2	5	1	4	1	4	1	1	1	3	3	5	3	
1	1	3	3	4	2	2	3	3	3	2	3	4	2	5	4	4	4	2	1	4	4	5	5	5	4	3	5	2	

Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**TÍTULO:**

Nombre y apellidos: FRANCISCO ZARAGOZA

Cargo : ABOGADO Y EX CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA

Institución : UNIVERSIDAD DE LIMA

OBJETIVO GENERAL: Identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024.

1. Desde su experiencia, ¿Considera que existe alguna vinculación entre la inteligencia artificial en la protección del derecho de autor en la industria musical, Lima 2020 - 2024?

Existe una regulación general sobre derechos de autor, Decreto Legislativo N° 822 y Decisión N° 351, en la que se establece, entre otras cuestiones, como se protege estos derechos ante posibles violaciones, entre ellas las que se pueden realizar a través de la inteligencia artificial.

0. ¿Considera usted que es suficiente la regulación de la aplicación de la inteligencia artificial en el Perú sobre los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024?

A la fecha considero que es suficiente; pero con el tiempo y el uso de la inteligencia artificial, se tendrá una mejor visión de si es necesario modificar o adecuar las leyes de protección de derechos de autor con relación a la inteligencia artificial.

OE 1: Establecer los criterios que se aplican para controlar la imitación por medio de la inteligencia artificial para la protección de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020-2024.

0. ¿Cuáles son los criterios que se deben aplicar en el sistema de la inteligencia artificial para la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Considero que son los mismos que hoy existen.

0. ¿Aplicaría usted los criterios del Derecho comparado para resolver casos vinculados a la IA y la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Si, siempre que el derecho comparado que se pretende aplicar calce con nuestra legislación, ya que quien resuelve debe hacerlo conforme a ley, e incluso siendo el Indecopi un órgano administrativa se rige por el principio de legalidad. Por tanto, si para resolver un caso recurso al derecho comparado, este no debe violar nuestra legislación o debe ser compatible con esta.

OE 2. Establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.

0. ¿Cuáles deberían ser los criterios que se tendrían que implementar para regular la protección de los derechos de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

No creo que haya que aplicar nuevos criterios, creo que los que existen pueden servir para sancionar violaciones al derecho de autor a través de la inteligencia artificial.

0. Considera usted que los 10 criterios propuestos por el Autor Yanisky-Ravid como:

- Creatividad.
- Autónoma e independiente.
- Resultados nuevos e impredecibles.
- Recopilar datos y comunicarse con datos externos.
- Capacidad de aprendizaje.
- Evolucionar encontrando constantemente nuevos patrones y cambiar el resultado.
- Sistema racional-inteligente.
- Procesar rápidamente una gran cantidad de datos.
- Elegir entre diferentes actividades para alcanzar el mejor resultado.
- Orientado a objetivos.

¿Deberían considerarse también para evaluar si la obra producida se le atribuye a la IA o la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

Creo que hay que aplicar los criterios que existen en la legislación; lo que si considero es que hay que establecer mecanismos para identificar violaciones al derecho de autor a través de la inteligencia artificial.

OE 2. Establecer las políticas de protección a los derechos de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

0. ¿Cree usted que existen políticas sobre la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial de los cantautores en Perú 2020-2024?

Lo que creo yo es que la legislación actual es suficiente para sancionar las violaciones al derecho de autor a través de la inteligencia artificial; lo que pienso es que hay que hacer establecer mecanismos para poder identificar las violaciones.

OE 2. Analizar cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

0. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en Europa?

No _____

0. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en América Latina?

No _____

OE 3. Determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en la ciudad de Perú, 2020 - 2024.

- 10 ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para establecer la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial para proteger los derechos de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Lo importante, si es que se ha probado la violación al derecho de autor, es establecer el daño causado y cuantificarlo. Sin ello no funciona la responsabilidad civil o se convierte el solo una declaración.

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

TÍTULO:

Nombre y apellidos: Trajtman Kizner, Rubén Isaías

Cargo : Sub Director de Derecho de Autor

Institución : Indecopi

OBJETIVO GENERAL: Identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024.

1. Desde su experiencia, ¿Considera que existe alguna vinculación entre la inteligencia artificial en la protección del derecho de autor en la industria musical, Lima 2020 - 2024?

No podemos hablar de una vinculación directa. La inteligencia artificial (IA) es simplemente una tecnología, un software, que puede ser utilizado tanto con fines beneficiosos como maliciosos. Puede apoyar en la creación de nuevas obras, pero si su uso parte de bases preexistentes y se presenta como creación auténtica, se configura un fin malicioso. Desde esta perspectiva, la IA es positiva siempre que se utilice adecuadamente y no infrinja ni vulnere derechos de terceros.

2. ¿Considera usted que es suficiente la regulación de la aplicación de la inteligencia artificial en el Perú sobre los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024?

Actualmente, la regulación en Perú sobre la inteligencia artificial está en una etapa incipiente. No existe un número suficiente de casos que permitan establecer un marco regulatorio sólido. Existen, sin embargo, iniciativas legislativas orientadas a regular la IA y proteger los derechos fundamentales. Hay diez proyectos en trámite, pero aún no han sido aprobados. Además, existe una ley relacionada que está pendiente de reglamentación. En general, se busca que ninguna tecnología ponga en riesgo los derechos fundamentales.

OE 1: Establecer los criterios que se aplican para controlar la imitación por medio de la inteligencia artificial para la protección de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020-2024.

3. ¿Cuáles son los criterios que se deben aplicar en el sistema de la inteligencia artificial para la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Se debe sancionar la conducta ilícita, no a la tecnología en sí. La IA es un software, y la legislación de derechos de autor protege los programas de software. Es fundamental que los programas sean diseñados para no vulnerar los derechos de autor.

4. ¿Aplicaría usted los criterios del Derecho comparado para resolver casos vinculados a la IA y la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Sí, aplicaría los criterios del Derecho comparado, ya que otros países han avanzado en el estudio y regulación de la IA frente a posibles vulneraciones de derechos de autor. Sin embargo, considero que no debe sancionarse el uso de la IA per se, sino las conductas que vulneren derechos.

OE 2. Establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.

5. ¿Cuáles deberían ser los criterios que se tendrían que implementar para regular la protección de los derechos de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

Considera que para el fortalecimiento de los derechos de autor en el sector musical, especialmente en beneficio de los cantautores, es indispensable continuar con un enfoque multisectorial que combine la protección normativa, la fiscalización efectiva, la capacitación y la adaptación tecnológica frente a los nuevos desafíos de la industria musical digital.

Sin embargo, se debe esperar que este tema evolucione que presente distintos escenarios y hay que ir observando los pronunciamientos que vayan dándose en distintas cortes para tener un panorama más claro y establecer criterios .

6. Considera usted que los 10 criterios propuestos por el Autor Yanisky-Ravid como:

- **Creatividad.**
- **Autónoma e independiente.**
- **Resultados nuevos e impredecibles.**
- **Recopilar datos y comunicarse con datos externos.**
- **Capacidad de aprendizaje.**
- **Evolucionar encontrando constantemente nuevos patrones y cambiar el resultado.**
- **Sistema racional-inteligente.**
- **Procesar rápidamente una gran cantidad de datos.**
- **Elegir entre diferentes actividades para alcanzar el mejor resultado.**
- **Orientado a objetivos.**

7. ¿Deberían considerarse también para evaluar si la obra producida se le atribuye a la IA o la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

Sí, considero que estos criterios son pertinentes, pues sirven como parámetros mínimos para orientar la regulación y asegurar la protección de los derechos fundamentales, incluido el derecho de autor.

OE 2. Establecer las políticas de protección a los derechos de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

8. ¿Cree usted que existen políticas sobre la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial de los cantautores en Perú 2020-2024?

La legislación vigente, particularmente el Decreto Legislativo N.º 822, reconoce únicamente a las personas naturales como titulares de derechos de autor, lo que excluye a las obras generadas exclusivamente por IA. No obstante, si existe una intervención humana significativa en la creación (como en la programación o dirección artística), esa persona puede ser reconocida como autora o titular de derechos.

INDECOPI ha adoptado diversas medidas para abordar el impacto de la IA en la industria musical:

- **Educación y sensibilización:** Se han organizado eventos, como la videoconferencia "Derecho de Autor en la Música", para informar a los creadores sobre los desafíos de la IA.
- **Colaboración internacional:** Participación en foros como el Comité Consultivo sobre Cumplimiento de la OMPI.
- **Monitoreo y fiscalización:** Intensificación de la vigilancia en entornos digitales para detectar y sancionar infracciones, incluidas las relacionadas con obras generadas mediante IA.

OE 2. Analizar cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

9. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en Europa?

INDECOPI realiza un seguimiento constante de las regulaciones y tendencias internacionales, incluida Europa, con el fin de fortalecer sus políticas de protección frente a los desafíos tecnológicos como la inteligencia artificial.

10. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en América Latina?

Hasta la fecha, en América Latina, este es un tema reciente y no existe una regulación expresa consolidada. Se debe esperar a que el tema madure y evolucione para establecer un marco más claro.

OE 3. Determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en la ciudad de Perú, 2020 - 2024.

11. ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para establecer la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial para proteger los derechos de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Desde INDECOPI, nuestra competencia se limita a imponer sanciones pecuniarias en caso de infracción de derechos de autor, pero no establecemos responsabilidad civil.

Para la protección efectiva de los derechos, se debe considerar:

- La existencia de una obra protegida.
- La identificación de un titular legítimo.
- La existencia de una intervención humana significativa en la creación asistida por IA.

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

TÍTULO: ABOGADO

Nombre y apellidos: HENRRY VALDIVIEZO VASQUEZ

Cargo : ESPECIALISTA EN DERECHO DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

OBJETIVO GENERAL: Identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024.

- 1. Desde su experiencia, ¿Considera que existe alguna vinculación entre la inteligencia artificial en la protección del derecho de autor en la industria musical, Lima 2020 - 2024?**

Sí, existe una vinculación entre la inteligencia artificial y la protección del derecho de autor en la industria musical en nuestro país. La IA ha sido utilizada para detectar infracciones en plataformas digitales mediante sistemas de reconocimiento de audio y machine learning. Además, ha facilitado la gestión de derechos mediante blockchain y *Smart contracts*, lo que ha permitido optimizar la recolección de regalías. Sin embargo, como no todo es bonito, también ha generado un revuelo en la comunidad jurídica y científica respecto de la autoría de obras creadas con IA.

- 2. ¿Considera usted que es suficiente la regulación de la aplicación de la inteligencia artificial en el Perú sobre los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024?**

No, en los últimos 5 años la regulación en el Perú sobre la aplicación de la inteligencia artificial en los derechos de propiedad intelectual de los cantautores ha sido y aun es insuficiente. Aunque existen normativas generales sobre derecho de autor, como el Decreto Legislativo N° 822, no abordan específicamente el uso de IA en la creación musical, la titularidad de obras generadas con IA o la protección contra infracciones automatizadas.

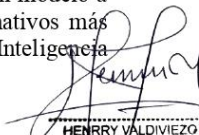
OE 1: Establecer los criterios que se aplican para controlar la imitación por medio de la inteligencia artificial para la protección de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020-2024.

- 3. ¿Cuáles son los criterios que se deben aplicar en el sistema de la inteligencia artificial para la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?**

Se debe aplicar criterios como el reconocimiento de obras para evitar plagios, además de la gestión de derechos mediante blockchain y *Smart contracts*. Asimismo, en el marco de la transparencia es importante garantizar la autenticidad y atribución de las creaciones con IA, y por último, pero no menos importante contar con un sistema de monitoreo automatizado en plataformas digitales para que se pueda detectar infracciones a la norma. Ello sería capaz con el desarrollo de un algoritmo.

- 4. ¿Aplicaría usted los criterios del Derecho comparado para resolver casos vinculados a la IA y la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?**

Sí, por supuesto que sí. Sin duda alguna que la Unión Europea, que es un modelo a seguir en cuanto a regulación digital, ellos han desarrollado marcos normativos más avanzados, estableciendo criterios técnicos, tienen el Reglamento de Inteligencia



HENRRY VALDIVIEZO
VASQUEZ
ABOGADO
REG. CAL. 88617

Artificial y otros instrumentos que serían de mucha utilizar analizar. Además, comparar soluciones ayuda a equilibrar innovación y protección de derechos, para garantizar mayor seguridad jurídica para los cantautores en un entorno digital en constante evolución.

OE 2. Establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.

5. ¿Cuáles deberían ser los criterios que se tendrían que implementar para regular la protección de los derechos de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

Para sancionar el uso incorrecto de la IA en la protección de los derechos de autor en la industria musical peruana, se deben implementar criterios como la identificación del uso indebido de obras protegidas sin autorización, la manipulación no consentida de composiciones mediante IA generativa y la omisión del reconocimiento a los cantautores. Además, es importante establecer niveles de responsabilidad entre desarrolladores de IA, plataformas y usuarios, diferenciando entre uso legítimo y vulneración de derechos. Finalmente, se requiere analizar el Decreto Legislativo 822 para incluir sanciones con multas, retiro de contenidos y compensaciones por daños económicos y morales.

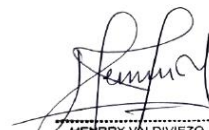
6. Considera usted que los 10 criterios propuestos por el Autor Yanisky-Ravid como:

- **Creatividad.**
- **Autónoma e independiente.**
- **Resultados nuevos e impredecibles.**
- **Recopilar datos y comunicarse con datos externos.**
- **Capacidad de aprendizaje.**
- **Evolucionar encontrando constantemente nuevos patrones y cambiar el resultado.**
- **Sistema racional-inteligente.**
- **Procesar rápidamente una gran cantidad de datos.**
- **Elegir entre diferentes actividades para alcanzar el mejor resultado.**
- **Orientado a objetivos.**

¿Deberían considerarse también para evaluar si la obra producida se le atribuye a la IA o la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

Sí, estoy de acuerdo.

OE 2. Establecer las políticas de protección a los derechos de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.



HENRY VALDIVIEZO
VÁSQUEZ
ABOGADO
REG. CAL. 88612

7. ¿Cree usted que existen políticas sobre la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial de los cantautores en Perú 2020-2024?

No. La normativa vigente, como el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, protege las creaciones originales, pero no contempla disposiciones concretas sobre obras generadas o modificadas por IA. Por su parte la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, en su objetivo 6, plantea que se busca garantizar el aprovechamiento y el uso ético de las tecnologías exponenciales en la sociedad, lo que se desprende que es aplicable al uso ético de la IA en la industria musical.

OE 2. Analizar cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

8. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en Europa?

En Europa, se regula principalmente a través de la Directiva (UE) 2019/790 sobre derechos de autor en el mercado único digital. Esta directiva establece normas para el uso de contenidos protegidos en plataformas digitales y contempla excepciones para la minería de textos y datos, lo que impacta el uso de IA en la creación musical.

Además, el Reglamento de IA de la UE busca establecer criterios para el uso responsable de la IA, lo que podría influir en la industria musical, especialmente en la transparencia y atribución de obras generadas por IA.

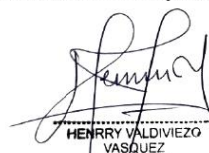
9. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en América Latina?

En la región del continente, la regulación varía según el país; sin embargo, en Argentina, por se presentó el proyecto de ley "Ley Turing", que propone que las "producciones sintéticas" generadas exclusivamente por IA no sean objeto de protección por la normativa de propiedad intelectual, mientras que las "producciones asistidas" que involucren colaboración humana recibirían protección solo en la parte creada por el intelecto humano.

OE 3. Determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en la ciudad de Perú, 2020 - 2024.

10. ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para establecer la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial para proteger los derechos de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Se deben evaluar criterios como determinar el sujeto responsable, identificar el tipo de infracción, demostrar la relación causal y aplicar el régimen de responsabilidad, ya sea objetiva o subjetiva. Es importante poder revisar el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial, sobre el capítulo de responsabilidad y las prácticas prohibidas, de manera que se permita implementar medidas de reparación, cese de infracciones y sanciones.



HENRY VALDIVIEZO
VASQUEZ
ABOGADO
REG. CAL. 88612

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

TÍTULO :

Nombre y apellidos : Jordy Arcadio Ramirez Trejo

Cargo : Director general

Institución : IusTech Revista de Derecho y Tecnología

OBJETIVO GENERAL: Identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024.

1. Desde su experiencia, ¿Considera que existe alguna vinculación entre la inteligencia artificial en la protección del derecho de autor en la industria musical, Lima 2020-2024?

La intersección entre la inteligencia artificial y el derecho de autor en la música es una realidad actual. El periodo 2020-2024, tanto en Perú como a nivel mundial, se incrementó el uso de IA para generar música, imitar voces de artistas y replicar estilos artísticos, creando un desafío creciente para la protección de la propiedad intelectual en este sector.

2. ¿Considera usted que es suficiente la regulación de la aplicación de la inteligencia artificial en el Perú sobre los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024?

La regulación peruana actual, específicamente el Decreto Legislativo N.º 822 sobre el Derecho de Autor, no aborda la creciente participación de la inteligencia artificial en la creación musical. Esto genera un vacío legal significativo, ya que la normativa vigente no ofrece claridad sobre la titularidad, atribución, infracción o reparación de daños en casos donde la IA interviene directa o indirectamente en la producción o reproducción de obras musicales.

OE 1: Establecer los criterios que se aplican para controlar la imitación por medio de la inteligencia artificial para la protección de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020-2024.

3. ¿Cuáles son los criterios que se deben aplicar en el sistema de la inteligencia artificial para la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Para la protección de derechos de autor de los cantautores serían las siguientes:

- *Identificación del Autor Humano Original.*
- *Trazabilidad del Proceso Creativo.*
- *Consentimiento Informado del Titular.*
- *Reconocimiento del Estilo o Voz como Elementos Protegibles.*
- *Mecanismos de Licenciamiento y Remuneración Justa.*

4. ¿Aplicaría usted los criterios del Derecho comparado para resolver casos vinculados a la IA y la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Para edificar una doctrina nacional robusta y proponer reformas legales efectivas en la protección de los derechos de autor frente al avance de la inteligencia artificial, es esencial aplicar el Derecho comparado. Esto implica emplear una metodología rigurosa para analizar los contextos generales de diversas naciones.

OE 2. Establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.

5. ¿Cuáles deberían ser los criterios que se tendrían que implementar para regular la protección de los derechos de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

Los criterios para implementar y regular el uso de IA para proteger los derechos de autor serían:

- *Revisión y Actualización Normativa*
- *Registro y Transparencia*
- *Protección del Contenido Existente*
- *Vigilancia y Detección de Plagios*
- *Régimen Sancionador y Responsabilidad*

6. Considera usted que los 10 criterios propuestos por el Autor Yanisky-Ravid como:

- Creatividad.
- Autónoma e independiente.
- Resultados nuevos e impredecibles.
- Recopilar datos y comunicarse con datos externos.
- Capacidad de aprendizaje.
- Evolucionar encontrando constantemente nuevos patrones y cambiar el resultado.
- Sistema racional-inteligente.
- Procesar rápidamente una gran cantidad de datos.
- Elegir entre diferentes actividades para alcanzar el mejor resultado.
- Orientado a objetivos.

¿Deberían considerarse también para evaluar si la obra producida se le atribuye a la IA o la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

Estos criterios no solo son relevantes, sino esenciales para determinar el grado de autonomía de la inteligencia artificial en el proceso creativo. Aunque la legislación actual en Perú, como el Decreto Legislativo N.º 822, solo reconoce a las personas naturales como autores, estos lineamientos nos permitirán distinguir entre una obra creada por humanos asistidos por IA y una generación autónoma de la IA.

OE 2. Establecer las políticas de protección a los derechos de autor en la industria musical |

referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

7. ¿Cree usted que existen políticas sobre la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial de los cantautores en Perú 2020-2024?

Actualmente, no existen políticas públicas específicas en Perú que aborden directamente los desafíos que la inteligencia artificial presenta para los derechos de autor en la industria musical. Aunque INDECOPI y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital han impulsado importantes campañas de sensibilización sobre derechos de autor en general, estas iniciativas no se han traducido en lineamientos o normas regulatorias concretas sobre el uso de la IA en la creación musical.

OE 2. Analizar cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

8. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en Europa?

Europa está a la vanguardia en la regulación de la inteligencia artificial, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de propiedad intelectual. El Parlamento Europeo ha impulsado activamente resoluciones y directrices que buscan un desarrollo ético de la IA. Un ejemplo claro es la Directiva 2019/790, que establece límites precisos sobre el uso de contenido protegido por derechos de autor para el entrenamiento de algoritmos de IA, permitiendo excepciones solo para fines de investigación científica.

9. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en América Latina?

En América Latina, la regulación en torno a la inteligencia artificial y los derechos de autor aún se encuentra en una etapa inicial. Aunque países como México, Colombia y Brasil han iniciado debates sobre posibles reformas legislativas, todavía no existen leyes específicas que aborden directamente la intersección de la IA con el derecho de autor.

OE 3. Determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en la ciudad de Perú, 2020 - 2024.

10. ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para establecer la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial para proteger los derechos de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Los criterios para establecer responsabilidad civil serian las siguiente:

- *Determinación del Agente Responsable.*
- *Existencia de Daño Efectivo.*
- *Evaluación del Grado de Autonomía de la IA.*
- *Aplicación de la Responsabilidad Objetiva.*
- *Establecimiento de Mecanismos de Reparación.*

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

TÍTULO:

Nombre y apellidos: Diego Alonso Arpasi Quispe

Cargo : Abogado con especialización en propiedad intelectual, Defensa de la Competencia y Eliminación de Barreras Burocráticas

Institución : Independiente

OBJETIVO GENERAL: Identificar cual es la regulación que existe con relación a la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024.

1. Desde su experiencia, ¿Considera que existe alguna vinculación entre la inteligencia artificial en la protección del derecho de autor en la industria musical, Lima 2020 -2024?

Actualmente la inteligencia artificial a ingresado ha diversos rubros, teniendo como tal canciones creadas con la misma, no obstante, considero aún falta mayor análisis para considerar si existe vinculación con el derecho de autor actual.

0. ¿Considera usted que es suficiente la regulación de la aplicación de la inteligencia artificial en el Perú sobre los derechos de la propiedad intelectual de los cantautores en Perú 2020-2024?

Considero debe adecuarse la Ley de Derechos de autor, Decreto Legislativo 822, pues ha sufrido pocas modificaciones con el tiempo, en ese sentido, aclarar sobre la inteligencia artificial sería lo más adecuado.

OE 1: Establecer los criterios que se aplican para controlar la imitación por medio de la inteligencia artificial para la protección de los derechos de autor de los cantautores en el Perú, 2020-2024.

0. ¿Cuáles son los criterios que se deben aplicar en el sistema de la inteligencia artificial para la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Que la participación de los autores sea efectiva.

La obra tenga originalidad.

Tenga plasmado la impronta de personalidad del autor.

0. ¿Aplicaría usted los criterios del Derecho comparado para resolver casos vinculados a la IA y la protección del derecho de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Considero adecuado evaluar las normas de inteligencia artificial emitidos por la Unión Europea.

OE 2. Establecer qué criterios se implementa para sancionar el uso incorrecto de la IA la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024.

0. **¿Cuáles deberían ser los criterios que se tendrían que implementar para regular la protección de los derechos de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?**

Que la participación de los autores sea efectiva.

La obra tenga originalidad.

Tenga plasmado la impronta de personalidad del autor.

0. **Considera usted que los 10 criterios propuestos por el Autor Yanisky-Ravid como:**
- **Creatividad.**
 - **Autónoma e independiente.**
 - **Resultados nuevos e impredecibles.**
 - **Recopilar datos y comunicarse con datos externos.**
 - **Capacidad de aprendizaje.**
 - **Evolucionar encontrando constantemente nuevos patrones y cambiando el resultado.**
 - **Sistema racional-inteligente.**
 - **Procesar rápidamente una gran cantidad de datos.**
 - **Elegir entre diferentes actividades para alcanzar el mejor resultado.**
 - **Orientado a objetivos.**

¿Deberían considerarse también para evaluar si la obra producida se le atribuye a la IA o la protección del derecho de autor en la industria musical en los cantautores en Perú 2020-2024?

Entendiendo el avance de la IA en la actualidad considero adecuado dicha evaluación por Yanisky-Ravid

OE 2. Establecer las políticas de protección a los derechos de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

0. **¿Cree usted que existen políticas sobre la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial de los cantautores en Perú 2020-2024?**

Al momento solamente existen proyectos de norma, como la jurisprudencia del Indecopi.

OE 2. Analizar cómo en el derecho comparado se implementa la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial.

0. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en Europa?

Al momento no.

0. ¿Tiene conocimiento respecto a cómo se regula la protección del derecho de autor en la industria musical referente a la aplicación de la inteligencia artificial en América Latina?

Al momento solo lo referencial.

OE 3. Determinar cómo se establece la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial sobre la vulneración de los derechos de autor de los cantautores en la ciudad de Perú, 2020 - 2024.

- 10 ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para establecer la responsabilidad civil por la aplicación de la inteligencia artificial para proteger los derechos de autor de los cantautores en Perú 2020-2024?

Daño, la antijuricidad, perjuicio y nexo causal de los mismos.